

## ACTA 11/2016

### SESIÓN ORDINARIA AYUNTAMIENTO PLENO 28-07-2016

En la Sala "Ramon Llull" de la Biblioteca Municipal de El Campello, siendo las diecinueve horas del día treinta de junio de dos mil dieciséis, se reúnen las personas luego relacionados, y con el quorum legal del Ayuntamiento Pleno para celebrar sesión ordinaria ; han sido convocados en forma legal.

#### Personas asistentes

#### Personas ausentes

#### Presidencia :

- Benjamí Soler Palomares (Compromís)

#### Compromís :

- Cintia Alavés Cañada
- David Ramírez Navarro

#### EUPV :

- Raquel Pérez Antón
- 

Pedro Mario Pardo Amorós

#### PDC:

- M<sup>a</sup> Carmen de Lamo Huertas
- Adriana Paredes Mínguez

#### Centre Moderat:

- David Alavés Lledó

#### PP :

- Juan José Berenguer Alcobendas
- Lourdes Llopis Soto
- Alejandro Collado Giner
- Marisa Navarro Pérez
- M<sup>a</sup> del Carmen Alemañ Lledó
- Adolfo Lorenzo Gomis
- Rafael Galvañ Urios

PSOE.:

- José Ramón Varó Reig
- María Jiménez Belmar
- Pere Lluís Gomis Pérez.

C's.:

- Julio Oca Enríquez
- María Sánchez Sánchez
- Jesús Garrido Garrido

Interventor Acctal.:

- Vicente Mira Senent

Secretario Acctal.:

- Raimundo Panea Abad

Toma la palabra **Adriana Paredes Mínguez (PdC), Concejala de Igualdad**, para indicar lo siguiente:

En cumplimiento de lo acordado por el Pleno Municipal de fecha 31 de julio de 2014, por unanimidad de todos los grupos políticos municipales, se procede a continuación a guardar un minuto de silencio por las mujeres fallecidas, víctimas de la violencia de género desde el último Pleno hasta hoy: 02-07-16, Teresa, 27 años (Lepe, Andalucía); 10-07-16, Belén, 22 años (Melilla); 11-07-16, Alexandra, 28 años (Zaragoza); 17-07-16, Benita, 49 años (Aranda del Duero, Burgos); 17-07-16, Cristina, 43 años (Benicàssim, Castellón).

La Presidencia declara abierta la sesión, con la finalidad de tratar de los asuntos indicados en el orden del día distribuido con la convocatoria:

### **ORDEN DEL DIA**

1.- Aprobación acta 10/2016 de 30-06-16

2. Dar cuenta actas de las sesiones de Junta de Gobierno Local siguientes: 22/2016, de 20-06-16; 23/2016, de 04-07-16 i 24/2016, de 11-07-16; de Resoluciones de la Alcaldía (1501-16 a 1800-16), Resoluciones de la Alcaldía en materia de tráfico (045-16 a 051-16), a efectos de control por el Pleno de la acción de gobierno municipal.

3.- TESORERÍA. Adhesión al Convenio de colaboración entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Federación Española de Municipios y Provincias en materia de suministro de información tributaria y colaboración en la gestión recaudatoria con las Entidades Locales.

4.- GOBIERNO INTERIOR. Creación Comisión Especial de seguimiento del cumplimiento de

los acuerdos plenarios aprobados.

5.- TERRITORIO Y VIVIENDA. Constitución de la Comisión de Evaluación Ambiental Estratégica de Planes y Programas. Aprobación inicial de su Reglamento de Organización. Expte. 121B-2405/2016.

6.- HACIENDA. Modificación Ordenanza tasa servicio de cementerio. Aprobación provisional. Expte. 2487/2016.

7.- HACIENDA. Modificación de crédito nº 07-2016.

8.- SERVICIOS JURÍDICOS. Inicio de acciones en relación con las declaraciones de la Comisión de Fiestas “Estrella de los Mares”.

9.- GOBIERNO INTERIOR. Moción de los grupos municipales PdC, Compromís y Centre Moderat (RGE 8182, 13-07-16) para adoptar las medidas necesarias para eliminar las molestias por olores de la PRU Les Canyades.

10.- DESPACHO EXTRAORDINARIO.

11.- RUEGOS, PREGUNTAS E INTERPELACIONES.

El indicado orden se desarrolla como sigue:

**1.- Aprobación actas 10/2016 de 30-06-16.**

Se aprueba, por unanimidad, el acta 10/2016 de 30-06-16.

**2. Dar cuenta actas de las sesiones de Junta de Gobierno Local siguientes: 16/2016, de 16-05-16; 17/2016, de 23-05-16; 18/2016, de 30-05-16; 19/2016, 06-06-16; 20/2016, de 13-06-16 i 21/2016, de 06-06-16; de Resoluciones de la Alcaldía (1151-16 a 1500-16), Resoluciones de la Alcaldía en materia de tráfico (036-16 a 044-16), a efectos de control por el Pleno de la acción de gobierno municipal.**

Los concejales asistentes quedan enterados de las actas de la Junta de Gobierno Local y resoluciones de Alcaldía que han quedado sometidas a conocimiento de los concejales mediante su introducción en el sistema informático accesible por los grupos políticos municipales.

**3.- TESORERÍA. Adhesión al Convenio de colaboración entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Federación Española de Municipios y Provincias en materia de suministro de información tributaria y colaboración en la gestión recaudatoria con las Entidades Locales.**

Se da cuenta de la propuesta del Alcalde, que dice así:

“La Agencia Estatal de Administración Tributaria es la Entidad de Derecho Público encargada de la aplicación efectiva del sistema tributario estatal y del aduanero, y de aquellos recursos de otras Administraciones y Entes Públicos nacionales o de la Unión Europea cuya gestión se le encomiende por Ley o por Convenio.

En el marco de colaboración mutua que debe presidir las relaciones entre las Administraciones Públicas y conforme al principio establecido en el artículo 4.1.c) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los representantes de ambas partes consideran que sería muy beneficioso para el cumplimiento de sus respectivos fines el establecer un sistema estable y periódico de intercambio de información tributaria entre la Agencia Tributaria y las Entidades Locales, así como convenir algunos aspectos relacionados con la gestión recaudatoria de las citadas Entidades.

Por ello, se propone al Ayuntamiento Pleno, y de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la LRBRL, la adopción del siguiente acuerdo:

**PRIMERO.-** Aprobar la adhesión al Convenio suscrito entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Federación Española de Municipios y Provincias en materia de suministro de información tributaria y colaboración en la gestión recaudatoria con las Entidades Locales.

**SEGUNDO.-** Facultar al Sr. Alcalde para adoptar cuantas resoluciones sean precisas para la ejecución del presente acuerdo y para la firma del correspondiente protocolo de adhesión.”

Sometida la propuesta a votación, **se aprueba por unanimidad de los 20 concejales asistentes.**

#### **4.- GOBIERNO INTERIOR. Creación Comisión Especial de seguimiento del cumplimiento de los acuerdos plenarios aprobados.**

Se da cuenta de la propuesta del Alcalde, que dice así:

“Visto el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día veintiocho de abril de dos mil dieciséis, con motivo de la moción presentada por el grupo municipal Ciudadanos en la que se solicita la creación de una Comisión para el seguimiento del cumplimiento de los acuerdos plenarios aprobados,

Se propone al Pleno municipal:

**PRIMERO.-** Constitución de la Comisión Especial para el seguimiento del cumplimiento de los acuerdos plenarios aprobados, con la siguiente composición, según las propuestas presentadas por los distintos grupos municipales:

##### Grupo municipal PP :

- M<sup>a</sup> Carmen Alemañ Lledó
- Marisa Navarro Pérez
- Alejandro Collado Giner
- Adolfo Lorenzo Gomis

##### Suplentes:

- Juan José Berenguer Alcobendas
- Lourdes Llopis Soto

- Rafael Galvañ Urios

Grupo municipal PSOE:

- José Ramón Varó Reig
- Pere Lluís Gomis Pérez

Suplente:

- María Jiménez Belmar

Grupo municipal Ciudadanos:

- Julio Oca Enríquez
- María Sánchez Sánchez

Suplente:

- Jesús Garrido Garrido

Grupo municipal EUPV:

- Raquel Pérez Antón

Suplente:

- Pedro Mario Pardo Amorós

Grupo municipal Centre Moderat:

- David Alavés Lledó

Grupo municipal PdC:

- M<sup>a</sup> Carmen de Lamo Huertas

Suplente:

- Adriana Paredes Mínguez

Grupo municipal Compromís:

- Cintia Alavés Cañada

Suplente:

- David Ramírez Navarro

**SEGUNDO.-** La Comisión Especial para el seguimiento del cumplimiento de los acuerdos plenarios aprobados, se convocará con carácter trimestral.

**TERCERO.-** La convocatoria de sus reuniones se realizará por la Presidencia.

**CUARTO.-** La Secretaría de dicha Comisión Especial corresponde al titular del Ayuntamiento, no obstante ésta podrá ser desarrollada por funcionarios de carrera previa delegación de la Secretaría municipal.

**QUINTO.-** Se redactará anualmente una memoria con los acuerdos aprobados en Pleno, pormenorizando los acuerdos que no se han llevado a efecto y las razones técnicas para ello.

**Julio Oca Enríquez (C's)** da las gracias porque considera que esta Comisión va a favorecer la transparencia del funcionamiento del Consistorio para que los vecinos conozcan los acuerdos que se adoptan en los Plenos.

Sometida la propuesta a votación, **se aprueba por unanimidad de los 20 concejales asistentes.**

#### **5.- TERRITORIO Y VIVIENDA. Constitución de la Comisión de Evaluación Ambiental Estratégica de Planes y Programas. Aprobación inicial de su Reglamento de Organización. Expte. 121B-2405/2016.**

Se da cuenta de la propuesta de la Concejala Delegada de Territorio y Vivienda, M<sup>a</sup> Carmen de Lamo Huertas, que dice así:

“Visto el informe elaborado por la TAG responsable del Servicio de Gestión en fecha 15 de julio de 2016, en el que literalmente consta:

*“Visto el expediente de referencia, y de conformidad con lo ordenado por la Concejalia de Territorio y Vivienda, la funcionaria que suscribe emite el siguiente INFORME en base a los siguientes*

#### **ANTECEDENTES:**

*A la entrada en vigor de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, el órgano ambiental y territorial conforme a lo dispuesto en el artículo 48.c) y según se dispone en el Decreto 230/2015, de 4 de diciembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento del órgano ambiental de la Generalitat a los efectos de evaluación ambiental estratégica de planes y programas, era la Comisión de Evaluación Ambiental.*

*Éste órgano ambiental se mantiene hasta la entrada en vigor de la Ley 10/2015, de 29 de diciembre, de medidas fiscales de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat, publicada en el DOGV 7689 de 31/12/2015, que entró en vigor el pasado 1 de enero de 2016, estableciendo en su art. 115 la modificación del apartado c) del art. 48 de la ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, (LOTUP), en el que se precisan los supuestos en los que el órgano ambiental y territorial será el ayuntamiento del término municipal del ámbito del planeamiento objeto de la evaluación ambiental.*

## **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**Primera.-** *La Evaluación Ambiental Estratégica es el instrumento de prevención, establecido en la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del consejo de 27 de Junio, para la integración de los aspectos ambientales en la toma de decisiones de planes y programas públicos.*

*Su transposición al Ordenamiento Jurídico Español se materializa en la Ley estatal 21/2013, de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental, recogándose en la normativa autonómica en la Ley 5/2014 (LOTUP) que reúne en un único texto el régimen jurídico de la evaluación de planes, programas y proyectos, lo que facilita la aplicación de ambas regulaciones, así como la integración de la Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana, aprobada por Decreto 1/2011 de 13 de enero, del Consell (DOCV nº 6441, de 19/01/2011) y Decreto 166/2011, de 4 de noviembre de 2011 por el que se modifica el anterior Decreto (DOCV nº 6645, de 07/11/2011).*

*El Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, establece en el art. 22 que los instrumentos de ordenación territorial y urbanística están sometidos a evaluación ambiental de conformidad con lo previsto en la legislación de evaluación ambiental.*

*La evaluación ambiental y territorial estratégica de los planes y programas persigue Integrar los criterios y condicionantes ambientales, junto a los funcionales y territoriales, a lo largo de todo el proceso de elaboración del plan o programa, desde el inicio de los trabajos preparatorios hasta su aprobación. Tiene por objetivo asegurar la efectiva participación del público, y de las instituciones y organismos afectados por el plan o programa, en su elaboración, así como la transparencia en la toma de decisiones de planificación. Además de lo anterior persigue conseguir un elevado nivel de protección del medio ambiente y promover el desarrollo sostenible, en sus dimensiones económica, social y ambiental.*

*La Ley 5/2014, LOTUP, creó el órgano ambiental y territorial, cuyas funciones se asignan a la conselleria con competencias en territorio y medio ambiente, el cual actúa como órgano de coordinación global.*

*El órgano ambiental y territorial es el órgano autonómico, dependiente de la conselleria competente en materia de ordenación del territorio y medio ambiente que realiza el análisis técnico de los expedientes de evaluación ambiental y territorial, formula las declaraciones ambientales y territoriales estratégicas, y en colaboración con el órgano promotor y sustantivo, vela por la integración de los aspectos ambientales, junto a los territoriales y funcionales, en la elaboración del plan o del programa.*

*El órgano ambiental y territorial conforme a lo dispuesto en el Decreto 230/2015, de 4 de diciembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento del órgano ambiental de la Generalitat a los efectos de evaluación ambiental estratégica de planes y programas, es la Comisión de Evaluación Ambiental.*

*El título III del libro I de la ley 5/2014, regula el procedimiento de aprobación de todos los planes que requieran de una evaluación ambiental y territorial estratégica. En este sentido, el órgano ambiental y territorial emitirá el informe ambiental y territorial estratégico correspondiente determinando si la evaluación ambiental y territorial de un plan o de un programa debe ser de carácter simplificada u ordinaria, en función del grado de significación de los efectos ambientales y territoriales de los mismos.*

*La ley 5/2014, preveía que la emisión de este previo informe ambiental y territorial podía ser delegado en los ayuntamientos, a fin de agilizar el procedimiento de tramitación de determinados instrumentos de planeamiento que afecten únicamente a la ordenación pormenorizada.*



La ley 10/2015, de 29 de diciembre, de medidas fiscales de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat (DOCV nº 7689 de 31/12/2015) entró en vigor el pasado 1 de enero de 2016, estableciendo en su art. 115 la modificación del apartado c) del art. 48 de la ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, (LOTUP), en el que se regulan los **supuestos en los que el órgano ambiental y territorial será el ayuntamiento** del término municipal del ámbito del planeamiento objeto de la evaluación ambiental, **trasladando la competencia al ayuntamiento** en los supuestos siguientes:

- En los instrumentos de planeamiento urbanístico que afecten única y exclusivamente a la ordenación pormenorizada del suelo urbano definida en la presente ley.
- En los instrumentos de planeamiento urbanístico que, en el desarrollo de planeamiento evaluado ambientalmente, afecten única y exclusivamente a la ordenación pormenorizada del suelo urbanizable definida en la presente ley.
- En los instrumentos de planeamiento urbanístico que afecten única y exclusivamente a la ordenación estructural del suelo urbano que cuente con los servicios urbanísticos efectivamente implantados, sin modificar el uso dominante de la zona establecida en la ordenación estructural.

Como consecuencia de la delegación de competencias prevista en el citado art. 115, se hace necesario instrumentar un órgano y un procedimiento municipal, destinado a efectuar el análisis técnico de los expedientes de evaluación ambiental y territorial formulados tanto a iniciativa pública como privada, y a emitir los correspondientes informes ambientales y territoriales estratégicos en el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada al que están sometidos planes y programas.

A la vista de la regulación contenido en la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), la competencia en materia de evaluación ambiental territorial y estratégica no está asignada a ningún órgano. Por lo que ostenta la condición de órgano ambiental y territorial municipal el Alcalde de la Corporación en base a la competencia residual otorgada en virtud del artículo 21.1.s) de la LRBRL. Considerando que se trata de una competencia delegable, la misma se atribuye a la Junta de Gobierno Local en virtud del artículo 23.2.b) y 23.4 de la LRBRL.

Asimismo procede constituir la Comisión de Evaluación Ambiental Estratégica de Planes y Programas, como órgano colegiado de carácter técnico dependiente de la Alcaldía-Presidencia.

Se deberá además aprobar el correspondiente Reglamento del órgano ambiental del Ayuntamiento (Comisión de Evaluación Ambiental Estratégica), que regulará su composición y funcionamiento todo ello a los efectos de evaluación ambiental estratégica de los planes y programas, cuya redacción figura como Anexo.

**Segunda.-** El Ayuntamiento es competente en la materia en virtud de la potestad encomendada por la nueva redacción dada al art. 48 de la ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, (LOTUP) por la Ley 10/2015, de 29 de diciembre, así como por lo establecido en el art1 25.2 de la ley 7/1985, en su redacción dada por el número ocho del artículo primero de la Ley 27/2013, 27 diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

El proyecto de Reglamento de la Comisión de Evaluación Ambiental Estratégica, que se incorpora como Anexo a la presente propuesta y que regula su composición y funcionamiento a los efectos de realizar la evaluación ambiental estratégica de los



*planes y programas, se ajusta a las determinaciones legales y su contenido no supone infracción del Ordenamiento Jurídico.*

*Es competente para la aprobación del presente Reglamento el Pleno municipal al amparo de los artículos 22.2 d) y 49 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, con el quórum de mayoría simple de acuerdo con el artículo 47.1 de la misma disposición legal, informándose favorablemente la adecuación del mismo al ordenamiento jurídico vigente.*

*El procedimiento para la tramitación del Reglamento requiere la aprobación inicial por el Pleno, una vez adoptada se someterá el expediente a información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días naturales para la presentación de reclamaciones y sugerencias, resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro de plazo y aprobación definitiva por el Pleno.*

*En caso de que no se presenten ninguna reclamación o sugerencia se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.*

*El Reglamento entrará en vigor, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local una vez se publique el acuerdo y haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local. “*

A la vista del anterior informe, previo dictamen de la Comisión Informativa de Territorio y Vivienda, **se eleva al Pleno Municipal**, para que apruebe la siguiente

### **PROPUESTA DE ACUERDO**

**PRIMERO:** Determinar que el Órgano Ambiental y Territorial del municipio de El Campello, por atribución de competencias de la Alcaldía-Presidencia, es la Junta de Gobierno Local, si bien dicho órgano estará asistido por la Comisión de Evaluación Ambiental Estratégica de Planes y Programas del Ayuntamiento de El Campello, órgano colegiado de carácter técnico.

**SEGUNDO:** Acordar la constitución de la Comisión de Evaluación Ambiental Estratégica de Planes y Programas del Ayuntamiento de El Campello con la composición y designaciones que figuran en su Reglamento que se incorpora como Anexo a la presente propuesta. Dicha Comisión se constituye como órgano colegiado que realizará el análisis técnico previo de los planes y programas, y la formulación de los correspondientes informes ambientales estratégicos de planes y programas sometidos a evaluación ambiental estratégica simplificada.

**TERCERO:** Aprobar inicialmente el Reglamento de la Comisión de Evaluación Ambiental Estratégica, que se incorpora como Anexo a la presente propuesta y que regula su composición y funcionamiento todo ello a los efectos de realizar la evaluación ambiental estratégica de los planes y programas

**CUARTO:** Someter el expediente a información pública y audiencia a los interesados, por el plazo de treinta días hábiles para la presentación de reclamaciones y sugerencias contra el reglamento, mediante publicación de edicto en el boletín oficial de la provincia y en el tablón de edictos municipal.

**QUINTO:** Resueltas las reclamaciones y sugerencias que se presenten dentro del citado plazo, se someterá el expediente a aprobación definitiva por el pleno municipal.

En caso de que no se presente ninguna reclamación o sugerencia se entenderá definitivamente adoptado el presente acuerdo quedando facultado expresamente el Alcalde-Presidente para su publicación y ejecución.

**SEXTO:** Una vez aprobado de forma definitiva, remítase copia del texto definitivo a las Administraciones del Estado y la Comunidad Autónoma, así como al Servicio Territorial de Urbanismo de Alicante.

**SÉPTIMO:** Transcurrido el plazo de quince días hábiles desde la recepción por parte de dichas Administraciones sin que haya sido formulado requerimiento alguno, publíquese el texto íntegro del Reglamento en el BOP de Alicante para su entrada en vigor.

**OCTAVO:** Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para cuantas actuaciones sean necesarias para la ejecución del expediente.”

## ANEXO

### REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA DE PLANES Y PROGRAMAS DEL AYUNTAMIENTO DE EL CAMPELLO.

#### **Artículo 1º.- Constitución.**

Se constituye la Comisión de Evaluación Ambiental Estratégica de Planes y Programas del Ayuntamiento de El Campello, como órgano colegiado de carácter técnico dependiente de la Alcaldía-Presidencia para su asistencia.

#### **Artículo 2º.- Atribuciones de la Comisión de Evaluación Ambiental Estratégica.**

La Comisión de Evaluación Ambiental Estratégica tendrá las siguientes atribuciones:

- Realizar el análisis técnico previo de los planes y programas.
- Formular los correspondientes informes ambientales estratégicos de planes y programas sometidos a evaluación ambiental estratégica simplificada.
- Emitir informes y dictámenes para resolver consultas que puedan realizarse en relación con la evaluación ambiental estratégica simplificada de planes y programas.

#### **Artículo 3º.- Composición y designación de los vocales.**

La composición de la Comisión de Evaluación Ambiental Estratégica estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente	Concejala delegada de Territorio y Vivienda
Vicepresidente	Concejala Delegada de Medio Ambiente
Vocales	Arquitecto Municipal (Planeamiento) TAG del Servicio de Gestión Urbanística Arquitecto Municipal (Oficina Técnica) Técnico colaborador del Instituto Ecología del Litoral Ingeniero Técnico de Obras Públicas
Secretaría	Secretario General o funcionario en quien delegue a estos efectos

**Artículo 4º.- El Presidente de la Comisión de Evaluación Ambiental Estratégica.**

Corresponde al presidente dirigir los debates de la Comisión, convocarla y levantar sus sesiones y dirimir las votaciones con voto de calidad, así como fijar su orden del día y someter a su deliberación asuntos urgentes fuera de él. También le compete representarla ante organismos, entidades y personas públicas o privadas.

Le corresponderá además visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Comisión, *así como ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente de la Comisión.*

**Artículo 5º.- El Vicepresidente de la Comisión de Evaluación Ambiental Estratégica.**

Corresponde al Vicepresidente de la Comisión, participar, con voz y voto, en las deliberaciones de la Comisión y auxiliar al Presidente en sus funciones. En caso de ausencia del Presidente, asume automáticamente la presidencia de la Comisión.

**Artículo 6º.- Los Vocales con voz y voto de la Comisión de Evaluación Ambiental Estratégica.**

Participarán en los debates y votaciones como vocales de la Comisión y tendrán voz y voto.

La designación de los vocales tendrá carácter permanente en tanto no sea revocada por decisión del Alcalde, a iniciativa propia o a petición de la Concejalía de Medio Ambiente.

Los vocales recibirán con antelación mínima de cuarenta y ocho horas, la convocatoria conteniendo el orden del día de las reuniones. Estando a su disposición la información sobre los temas que figuren en el orden del día en igual plazo.

**Artículo 7º.- Otros Vocales de la Comisión de Evaluación Ambiental Estratégica.**

El Presidente de la Comisión podrá designar un vocal entre profesionales de reconocido prestigio en la materia de medio ambiente, paisaje o planificación urbanística y territorial, que asistirá a la Comisión con voz pero sin voto.

**Artículo 8º.- El Secretario de la Comisión de Evaluación Ambiental Estratégica.**

Al Secretario de la Comisión, le corresponde la responsabilidad del funcionamiento administrativo de la Comisión, elevando al Presidente, de forma previa a las convocatorias, el orden del día a tratar en las sesiones ordinarias y extraordinarias. Asimismo, le corresponden las funciones de levantar actas de las sesiones y certificar su contenido, con el visto bueno del presidente.

**Artículo 9º.- Ponente en las sesiones de la Comisión de Evaluación Ambiental Estratégica.**

El Jefe del Servicio de Planeamiento actuará como ponente en las sesiones de la Comisión de Evaluación Ambiental. Propondrá técnica y jurídicamente el documento inicial estratégico y el borrador del plan o programa, y la motivación de la aplicación del procedimiento simplificado de evaluación ambiental, proponiendo en su caso, su sometimiento a consultas de las administraciones públicas afectadas. Esta función podrá ser delegada, mediante instrucción de la Concejala

delegada de Territorio y Vivienda, en alguno de los vocales municipales integrantes de la Comisión.

### **Artículo 10º.-Régimen de funcionamiento.**

#### **1. Convocatorias y sesiones.**

Corresponderá al Presidente convocar, dirigir los debates, levantar las sesiones y dirimir las votaciones con voto de calidad, así como fijar el orden del día, y someter a su deliberación asuntos urgentes fuera de él.

Para la válida constitución de la Comisión de Evaluación Ambiental Estratégica, se requerirá la presencia del presidente, o quien le sustituya, del secretario, o quien le sustituya, y de, al menos, la mitad de los vocales en primera convocatoria, o de tres de ellos en segunda convocatoria. Esta última se entenderá siempre efectuada para una hora después del señalamiento de la primera.

El secretario de la comisión, elevará al presidente, de forma previa a las convocatorias, el orden del día a tratar en las sesiones ordinarias y extraordinarias. Convocará a los miembros de la misma con cuarenta y ocho horas de antelación, por vía telemática.

La comisión se reunirá en sesión ordinaria cada seis meses y en sesión extraordinaria cuando el presidente, o quien lo sustituya, la convoque.

En las sesiones de la Comisión no podrán examinarse otros asuntos que los incluidos en el Orden del día, salvo la previa declaración de urgencia por mayoría absoluta del número de sus miembros.

Los debates serán dirigidos por el Presidente de la Comisión, el cual deberá respetar los mismos principios que los establecidos para los debates del Pleno de la Corporación.

El ponente de la Comisión propondrá técnica y jurídicamente el documento inicial estratégico y el borrador del plan o programa, y la motivación de la aplicación del procedimiento simplificado de evaluación ambiental, proponiendo en su caso su sometimiento a consultas de las administraciones públicas afectadas conforme el procedimiento establecido en el art. 51 de la Ley 5/2014.

Los vocales participarán en los debates y tendrán voz y voto y los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos.

A designación del Presidente podrá participar un vocal entre profesionales de reconocido prestigio en la materia de medio ambiente, paisaje o planificación urbanística y territorial, que asistirá a la comisión con voz pero sin voto.

#### **2. Actas**

De cada sesión que celebre la Comisión se levantará acta por el Secretario de la Comisión, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, así como el contenido del acuerdo adoptado.

Las actas se aprobarán en la siguiente sesión que se convoque, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre el acuerdo que se haya adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.

En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

### **Artículo 11.- Resolución del procedimiento.**

En conformidad con lo previsto en el art. 51.2 de la ley 5/2014, efectuadas las consultas, y a resultas de las mismas, y en su caso los informes favorables respecto a que el plan o programa no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, por el ponente de la Comisión (contando con la colaboración del Arquitecto

municipal, la TAG del Servicio de Gestión, la ITOP y el Técnico colaborador del Instituto de Ecología Litoral) se elaborará el informe ambiental y territorial estratégico para su aprobación por el órgano ambiental y territorial municipal, y su publicación en el DOCV, continuando el procedimiento de aprobación del plan o programa conforme a la ley 5/2014.

La Comisión acordará emitir el correspondiente informe ambiental y territorial estratégico, por considerar, de acuerdo con los criterios del anexo VIII de la ley 5/2014, que el plan o programa no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y el territorio, resolviéndose la evaluación ambiental y territorial estratégica por el procedimiento simplificado.

El plazo del que dispone la Comisión para emitir el informe que corresponda, conforme al apartado anterior, es de cuatro meses desde la recepción del documento de solicitud, prorrogable por otros dos meses cuando la complejidad del documento lo requiera, todo ello conforme a lo dispuesto en el art. 51.3 de la ley 5/2014.

Asimismo, si el órgano ambiental y territorial municipal estimara de modo inequívoco que el plan o programa es manifiestamente inviable por razones ambientales, o cuando el documento inicial estratégico no reúna condiciones de calidad suficientes apreciadas por dicho órgano, podrá declarar la inadmisión, del plan o programa, mediante el procedimiento previsto en el art. 50.4 de la ley 5/2014.

#### **Artículo 12.- Seguimiento expedientes sometidos a EATE.**

Se habilitará en la página web municipal, la correspondiente sección en el apartado de la Concejalía de Territorio y Vivienda, para el seguimiento de los expedientes sometidos a evaluación ambiental y territorial estratégica.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

Una vez entre en vigor este reglamento, se dispondrá de un plazo de tres meses para iniciar la puesta en marcha efectiva de la Comisión.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Reglamento entrará en vigor conforme a lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Interviene en primer lugar **M<sup>a</sup> Carmen de Lamo Huertas (PdC)** para exponer:

“Desde el pasado 1 de enero de 2016, con la modificación de la LOTUP introducida en la ley 10/2015 de 29 de diciembre, de medidas fiscales de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat, le corresponde al ayuntamiento la evaluación ambiental de los planes y programas en determinados supuestos.

Esto hace imprescindible la creación del Órgano Ambiental Municipal, ya que la evaluación ambiental estratégica es la primera fase para la tramitación de cualquier instrumento de planeamiento, y por lo tanto sin órgano ambiental, no podríamos tramitar ningún instrumento cuya competencia sea municipal (ya sea modificación de plan general, estudio de detalle, etc.)

Asimismo, se constituye la Comisión de Evaluación Ambiental, como una comisión mixta formada por técnicos municipales, concejales con delegaciones a las que competen directamente estos asuntos, además de un técnico colaborador del Instituto de Ecología

Litoral, como experto en temas medioambientales.

El funcionamiento y la organización de esta comisión se regirán por el reglamento, cuya aprobación inicial se propone, y para el que se somete a información pública por un plazo de 30 días para presentación de sugerencias o reclamaciones.”

Sometida la propuesta a votación, **se aprueba con 17 votos a favor (7 PP, 3 PSOE, 3 Compromís, 2 PdC, 1 Centre Moderat y 1 EUPV) y 3 abstenciones (C's).**

#### **6.- HACIENDA. Modificación Ordenanza tasa servicio de cementerio. Aprobación provisional. Expte. 2487/2016.**

Se da cuenta de la propuesta del Alcalde, que dice así:

“El Ayuntamiento del Campello tiene la establecida la tasa sobre el servicio de cementerios, conducción de cadáveres y otros servicios fúnebres de carácter municipal, cuya exacción se practica de acuerdo con lo establecido en la ordenanza reguladora de la citada tasa sobre tales servicios.

Se propone ahora la modificación de de la referida ordenanza, en el sentido de suprimir el epígrafe relativo al mantenimiento y la limpieza del cementerio, adaptando en consecuencia aquellos preceptos de la citada ordenanza fiscal que se refieran o estén relacionados con dicho concepto. La cuota anual por cada nicho se encuentra fijada en 5 €. En cuanto a cada panteón, capilla, cripta o mausoleo, tributarán con arreglo a al cuota resultante de multiplicar la capacidad potencial de inhumaciones con que cuenten, por la cuota prevista para cada nicho. Con esta medida se persigue suprimir las contraprestaciones patrimoniales de derecho público que vienen a satisfacer los ciudadanos por las prestaciones anteriormente citadas.

En cuanto a su aprobación, corresponde al Pleno de la Corporación por mayoría simple de sus miembros, en virtud de lo establecido en el artículo 47 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción introducida mediante la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

Es por ello que, de conformidad con lo previsto en los artículos 22 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, SE PROPONE al Pleno de la Corporación, la adopción de los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Aprobar con carácter provisional la modificación de la ordenanza reguladora de la tasa sobre el servicio de cementerios, conducción de cadáveres y otros servicios fúnebres de carácter municipal, suprimiendo el epígrafe 7 del artículo 3, relativo a la cuota por mantenimiento y limpieza, y por lo tanto se suprimen las cuotas fijadas por dicho concepto.

**SEGUNDO.-** Exponer al público dicho acuerdos durante el plazo de treinta días, a los efectos de que pueda ser examinado por los interesados, quienes podrán efectuar en el citado plazo, las alegaciones y reclamaciones que estimen oportunas.

**TERCERO.-** Tales acuerdos provisionales se entenderán definitivamente adoptados, si durante dicho periodo no se presentasen las alegaciones a que se refiere el apartado anterior.

**CUARTO.-** El acuerdo definitivo se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, de



conformidad con lo previsto en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.”

En primer lugar interviene **David Alavés Lledó (Centre Moderat)** para explicar que este concepto se refiere a una tasa y no a un impuesto, que supone en la recaudación del Ayuntamiento un 0'1%, y que sólo se llega a recaudar un 40% del total. Sigue diciendo que, teniendo en cuenta que hay muchos municipios vecinos en los que no se paga dicha tasa, considera que pueden prescindir de ella.

**Juan José Berenguer Alcobendas (PP)** expone su voto en contra porque la razón que se da de poca eficacia en la recaudación, no es motivo para que se elimine, sino que dicha concejalía debería incrementar su interés para que la recaudación de la tasa de cementerio sea del 100% y espera que no se tome la misma medida en todas las tasas municipales.

**José Ramón Varó Reig (PSOE)** indica que apoyará la propuesta porque considera que los propietarios de la mayoría de los nichos no están localizados o son familias que se han desgredado y al final es un trabajo hecho por los funcionarios que no tiene ningún fin.

**María Sánchez Sánchez (C's)** manifiesta el voto a favor de su grupo municipal porque cree que todo lo que sea una ahorro para los vecinos, es favorable, aunque considera que se debe gestionar, desde el Ayuntamiento, la correcta utilización de los nichos.

**Raquel Pérez Antón (EUPV)** felicita la actuación realizada por el equipo de gobierno al eliminar esta tasa, recordando que son voluntarias, no obligadas como los impuestos y se dirige al grupo municipal PP para recordarles que un Ayuntamiento no es una entidad privada, por lo tanto no se puede gestionar como tal.

**Juan José Berenguer Alcobendas (PP)** indica que no ha hablado de importes sino de conceptos y si los ciudadanos tienen problemas para hacer frente a ese pago, se debe mejorar para dar un mejor servicio a los ciudadanos, y con esta propuesta lo que hacen es desentenderse de él.

**David Alavés Lledó (Centre Moderat)** considera que el portavoz del PP tiene razón, pero cree que llevan muchos años intentando mejorar el padrón del cementerio y sólo se llegan a recaudar 6.000 ó 7.000 euros de 20.000 €.

**Raquel Pérez Antón (EUPV)** cree que el cementerio es un servicio básico municipal, por lo tanto debe de ser gratuito.

**Juan José Berenguer Alcobendas (PP)** recalca la grandísima labor que se realizó en la anterior legislatura por parte de la Concejala y los administrativos de esta área que se preocuparon más por conocer y actualizar la titularidad de los nichos que de la recaudación, que reconoce que no fue mucha. Sigue diciendo que sería interesante que los portavoces de la oposición hicieran oposición a las decisiones del equipo de gobierno, escuchando a los demás grupos de la oposición, y no a quienes no tienen la capacidad de aprobar o denegar esta ordenanza.

**José Ramón Varó Reig (PSOE)** indica que lo único que se pretende con esta propuesta es suprimir el art. 7 de la Ordenanza del Cementerio y el resto de artículos están vigentes y van

a permitir el control del cementerio.

Sometida la propuesta a votación, **se aprueba con 13 votos a favor (3 Compromís, 3 PSOE, 3 C's, 2 PdC, 1 Centre Moderat y 1 EUPV) y 7 votos en contra (PP).**

#### **7.- HACIENDA. Modificación de crédito nº 07-2016.**

Se da cuenta de la propuesta del Alcalde, que dice así:

“D. Benjamí Soler Palomares, Alcalde del Ayuntamiento de El Campello al Pleno de la Corporación, **EXPONE:**

Que la actividad que realiza y promueve éste Ayuntamiento en el ámbito de sus competencias exigen efectuar en la actualidad los gastos específicos y determinados que se expresan, sin posibilidad de demorarlos a otros ejercicios, según se pone de manifiesto en la Memoria que se acompaña, de acuerdo con el artículo 37 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título Sexto del TR de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Que, de acuerdo con lo anterior, es necesario suplementar créditos en las partidas que se describen en el Anexo 1 con cargo al Remanente Líquido de Tesorería.

Por todo lo cual, se propone al Ayuntamiento Pleno la adopción de los siguientes

#### **ACUERDOS:**

**PRIMERO.-** Conceder suplementos de créditos en los capítulos cuyo detalle se encuentra en cuadro anexo:

**SUPLEMENTOS DE CRÉDITOS 301.000,00€.**

**TOTAL MODIFICACIÓN DE CRÉDITO 301.000,00€**

**SEGUNDO.** Financiar las expresadas modificaciones de la siguiente forma:

**REMANENTE LÍQUIDO DE TESORERÍA 301.000,00€.**

**TOTAL FINANCIACIÓN 301.000,00€.**

**TERCERO.-** Exponer al público el expediente de modificación de créditos nº 07-2016 durante 15 días mediante la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

**CUARTO.-** Aprobar, con carácter definitivo, el referido expediente si contra el mismo no se presentasen reclamaciones durante el periodo de exposición pública.”

**Juan José Berenguer Alcobendas (PP)** indica que votarán en contra porque hay partidas que no se han explicado adecuadamente, no se ha negociado con los diferentes grupos políticos y se hace frente a gastos que no tienen suficiente dotación económica.

**José Ramón Varó Reig (PSOE)** recuerda que en la modificación de crédito nº 10/2013, se basaron en las mismas argumentaciones que en este caso, y los partidos que estaban en la oposición se abstuvieron porque había que dotar partidas con facturas que se debían de pagar, por lo que no entiende como ahora el grupo municipal PP no apoya esta modificación.

**Julio Oca Enríquez (C's)** no apoyarán la moción porque entienden que se está trabajando con un presupuesto prorrogado de un equipo de gobierno que actualmente está en la oposición. A continuación da lectura a un párrafo del informe del Interventor en funciones:

“Dado que hay diversas partidas que están vinculadas y a consecuencia del gasto extra que implica la apertura y gestión del parking de Els Furs, con el fin de evitar problemas en los últimos meses del año, se propone revisar la dotación económica de las siguientes partidas.”

Sigue diciendo **Julio Oca Enríquez (C's)** que llevan denunciando desde el año pasado que el parking de Els Furs es un agujero negro para el Ayuntamiento, porque se le está dotando económicamente de otras partidas que se están quedando sin dinero. También dice que se está dotando económicamente la partida de servicios extraordinarios, quitándola de otras partidas.

**El Alcalde** aclara que no se están tocando otras partidas presupuestarias porque en el informe se dice que esta modificación de crédito se dota del remanente de Tesorería

**Julio Oca Enríquez** indica que en los ayuntamientos se trabaja sobre el Presupuesto, no sobre los gastos, por lo que se debe ajustar al Presupuesto, entendiendo que si existe alguna necesidad extraordinaria urgente, la aprobarían, pero en este caso instan al equipo de gobierno a dialogar con los grupos de la oposición para ver qué partidas son realmente necesarias para el funcionamiento del Ayuntamiento.

**Raquel Pérez Antón (EUPV)** considera que se ha dispuesto de poca documentación sobre las partidas donde se van a realizar los incrementos de crédito y sobre las motivaciones de la modificación. Comparte lo dicho por sus compañeros de que llevan un Presupuesto prorrogado desde 2014, que lo realizó la derecha de este municipio, entendiendo que cuando hay un cambio de gobierno, se tiene que fiscalizar la actuación anterior y elaborar un nuevo Presupuesto en el cual se ve reflejado las nuevas líneas políticas con las que se han comprometido con la ciudadanía.

**David Ramírez Navarro (Compromís)** manifiesta que una modificación de crédito lo único que hace es dotar partidas que son necesarias y por lo tanto considera que las razones expuestas no son de peso para defender el voto en contra. Sigue diciendo que dan a entender que lo único que pretenden es bloquear la acción del equipo de gobierno.

**Juan José Berenguer Alcobendas (PP)** indica que cuando se acometen unas ciertas obras o acciones, tiene que tener previamente dotación presupuestaria, y no es el caso de muchas de las partidas que aparecen en esta modificación de crédito. Sigue diciendo que en la modificación de crédito nº 10/2013, que ha hecho referencia el portavoz del PSOE, debe ser de las pocas porque la mayoría de ellas han sido por imperativo legal, y los grupos de la oposición votaron en contra. Recuerda que en marzo del 2012 se llevó a Pleno una

modificación de crédito para dotar la partida para una subvención del Plan de Cooperación y Servicios 2013, al que no asistió nadie, sólo el grupo municipal PP.

**Raquel Pérez Antón (EUPV)** considera que no se puede culpar a la oposición de bloquear un gobierno, ya que si el equipo de gobierno no tiene mayoría absoluta y quieren sacar adelante esta propuesta y otras, deben contar con la oposición, realizar más mesas de trabajo e informar.

**El Alcalde** indica que ha mantenido conversaciones con todos los grupos de la oposición, excepto con el PP, y manifiesta que lo que busca el grupo municipal EUPV no es un consenso sino el chantaje y bloqueo del equipo de gobierno. Sigue diciendo que si no se aprueba esta modificación, no está asegurado el servicio de autobús (línea C2) para finalizar el año ni el mantenimiento de las calles ni edificios públicos, siendo conscientes de que se está trabajando en un Presupuesto prorrogado del 2014 con partidas irreales actualmente.

**Julio Oca Enríquez (C's)** recuerda que el actual equipo de gobierno está desde el 3 de julio de 2015 y no se ha elaborado un nuevo Presupuesto donde se refleje el plan de actuación del nuevo gobierno y no se puede tener un plan de actuación con un Presupuesto elaborado por otro equipo de gobierno anterior. Sigue diciendo que hecha en falta una modificación de crédito para poder comprar los aparatos olfatométricos reclamados desde hace seis meses.

**Juan José Berenguer Alcobendas (PP)** entiende que negociar es que el equipo de gobierno quiere hacer cosas y el Partido Popular también quiere hacer cosas, aceptando, tanto unos como otros, partidas que se quieran incluir. Sigue diciendo que son conscientes de que un ayuntamiento no se puede parar, pero hay ciertas cosas que no se pueden admitir.

**Raquel Pérez Antón (EUPV)** no acepta que se les chantajee con algunas de las partidas incluidas en esta modificación y que sí que son importantes, cuando existen otras que no lo son tanto. Sigue diciendo que no acepta que les responsabilice de haber quedado en minoría y no pueden reclamarles nada a la oposición.

**David Ramírez Navarro (Compromís)** manifiesta que en la partida destinada a la línea de autobús C2 era muy deficitaria y se ha tenido que mejorar los servicios prestados por esta línea para satisfacer las necesidades solicitadas por los vecinos y vecinas del municipio, considerando que si después de un periodo de prueba no resultaba satisfactoria, se suprimiría la línea de autobús C2 y por lo tanto su partida presupuestaria, pero al no haber sido así y haberse cuatriplicado la utilización de esta línea, por este motivo se lleva a modificación de crédito.

**Juan José Berenguer Alcobendas (PP)** aclara que en las administraciones públicas cuando existe una urgencia en alguno de sus servicios, primero se estudia, luego se consigue la financiación y por último se pone en marcha.

**David Ramírez Navarro (Compromís)** dice que la puesta en marcha de este servicio mejorado no se hizo de forma improvisada, sino que se realizaron unos estudios previos por parte de la compañía que fueron los que informaron de que se estaba malgastando un dinero y que se podría mejorar.

Para finalizar, **Juan José Berenguer Alcobendas (PP)** indica que el diseño de la línea la realizó la empresa de autobuses, pero es el Ayuntamiento el que dice hasta cuánto se puede

gastar.

Sometida la propuesta a votación, **se rechaza con 11 votos en contra (7 PP, 3 C's y 1 EUPV) y 9 votos a favor (3 PSOE, 3 Compromís, 2 PdC y 1 Centre Moderat).**

**8.- SERVICIOS JURÍDICOS. Inicio de acciones en relación con las declaraciones de la Comisión de Fiestas “Estrella de los Mares”.**

Se retira del orden del día, tal como se informó en la Comisión Informativa correspondiente.

**9.- GOBIERNO INTERIOR. Moción de los grupos municipales PdC, Compromís y Centre Moderat (RGE 8182, 13-07-16) para adoptar las medidas necesarias para eliminar las molestias por olores de la PRU Les Canyades.**

Se da cuenta de la moción presentada (RGE 8182) por los grupos municipales del equipo de gobierno el 13-07-16, con la enmienda (RGE 8577) presentada el 25-07-16, quedando de la siguiente forma:

“La planta de residuos urbanos de Les Canyades, en el término municipal de El Campello, ha estado envuelta en polémica desde el primer momento por diferentes motivos, por un lado por su ubicación, demasiado cerca de las viviendas y con el vertedero en un barranco, por otro lado por su magnitud, ya que tiene que dar servicio a 52 municipios, muchos de ellos costeros, que en verano triplican su población, algunos de ellos de gran envergadura, como Benidorm o Denia, todo esto se hizo sin la correcta previsión sobre la cantidad de toneladas que la planta iba a asumir, una adjudicación a FCC por 20 años, con un contrato sin pliego de condiciones, y con una tecnología que estaba obsoleta ya el día de su inauguración.

Las molestias por olores han sido constantes desde el primer día porque a lo anteriormente dicho, hay que sumarle la mala gestión de la planta por parte de la empresa, más preocupada por rentabilizar su inversión que por las molestias que causan a los vecinos y vecinas, especialmente de la zona norte, maquinaria vieja, falta de personal, falta de inversiones, una actitud en muchas ocasiones prepotente por parte de la empresa, todo esto sumado al oscurantismo que ha rodado siempre a esta planta.

Los vecinos de la zona norte llevan sufriendo las consecuencias de todo esto desde el año 2009, problemas que se multiplican con la llegada de la época estival, donde se llegan a recibir hasta 1000 toneladas al día en la planta, y aumentan considerablemente los olores.

Desde el ayuntamiento se están poniendo todos los medios a nuestro alcance para colaborar en la solución de este grave problema, reuniones con la empresa, intensificación de presencia policial, controles a los camiones que entran en la planta, además se está colaborando activamente tanto con la Conselleria como con el Consorcio, que son los órganos competentes en todo lo que nos solicitan.

Es por todo esto que los grupos políticos del Equipo de Gobierno del Ayuntamiento de El Campello, proponen al Pleno para su aprobación:

**PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

1.- El Pleno del Ayuntamiento acuerda instar a la empresa concesionaria de la PRU Les Canyades, FCC, a adoptar todas las medidas necesarias para eliminar las molestias por olores, así como cualquier otra derivada del ejercicio de su actividad.

2.- El Ayuntamiento se dirigirá a los órganos competentes de la Consellería, exigiendo que no se autorice la instalación de un segundo vaso.”

También se da cuenta de la **enmienda a la totalidad de la moción**, presentada por el grupo municipal EUPV (RGE 8637) el día 26-07-16, que dice así:

“Desde EUPV calificamos como “laxa” la propuesta realizada por los partidos PdC, El Campello Demócrates y Compromís sobre la planta de residuos sólidos Les Canyades. Aun siendo estos partidos los responsables actualmente en el gobierno del municipio, se autoinstan a solicitar a la empresa Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. a adoptar las medidas necesarias para eliminar las molestias por los olores, por tanto entendemos que hasta la fecha no se estaban realizando estas actuaciones.

Como bien se expone en la propia moción entendemos que son suficientes las causas expuestas en la propia propuesta como para tomar una decisión contundente sobre este tema, y no quedarse en “brindis al sol” como se pretende con esta propuesta y silenciar a los vecinos y vecinas que están sufriendo la toxicidad de planta integrada de tratamiento de residuos urbanos en el paraje “Les Canyades” desde 2009.

#### ENMIENDA A LA TOTALIDAD

**PRIMERO.-** Que el Ayuntamiento de El Campello solicite facultades inspectoras de la instalación sujeta a autorización ambiental integrada, planta integrada de tratamiento de residuos urbanos en el paraje “Les Canyades”, a la Consellería de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural, compartiendo competencias de la Consellería recogidas en la Ley 2/2006, de 5 de mayo, de prevención de la contaminación y calidad ambiental del País Valencià.

**SEGUNDO.-** Que el Ayuntamiento de El Campello inste a la Consellería de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural, a no realizar un segundo vaso de vertido a la empresa de Construcciones y Contratas, S.A. por la planta integrada de tratamiento de residuos urbanos en el paraje “Les Canyades”.”

**Raquel Pérez Antón (EUPV)** indica que han presentado esta enmienda a la totalidad de la moción presentada por el equipo de gobierno por considerar que era demasiado laxa que no realizaba ningún tipo de actuación, por lo que han querido añadir actuaciones que se pueden realizar por el Ayuntamiento. Sigue diciendo que esta misma propuesta ya se hizo en el 2013 y se aprobó con mayoría absoluta, y sólo se ha añadido el compartir las competencias junto con la Consellería de Medio Ambiente para abrir actas sancionadoras por parte de quien corresponda del Ayuntamiento.

**Juan José Berenguer Alcobendas (PP)** entiende que cada organización tiene su competencia, por lo que al Ayuntamiento de El Campello no le corresponde asumir unas funciones de inspección que corresponden a la Consellería, al SEPRONA, a la Policía; y en lo que sí que están de acuerdo es en que cada una de las administraciones cumpla con su cometido, por lo que votarán en contra.



**María Jiménez Belmar (PSOE)** señala que está de acuerdo en que, según la Ley, es sólo la Consellería la que tiene la potestad del control. Dice que en la Ley de Sostenibilidad hay un punto que dice que podría delegar en vigilancia y control de contaminación ambiental, pero cree que no es válido para estos temas.

**Julio Oca Enríquez (C's)** realiza una puntualización y dice que la Ley 2/2006 está derogada por la Ley 6/2014 y que esta misma ley tiene un punto de "inspección y sanción" y con ello está facultando al Ayuntamiento a realizar las inspecciones y sancionar. Sigue diciendo que votarían a favor de la moción si se incluyera el primer punto de la enmienda presentada por EUPV.

**Cintia Alavés Cañada (Compromís)** le manifiesta al grupo municipal EUPV que han tenido casi un mes para presentar la moción que hubiesen considerado oportuna. Sigue diciendo que tiene dudas sobre la legalidad de lo expuesto en el punto 1 de la enmienda y en el punto 2 donde expone que no se autorice a FCC para la instalación de un segundo vaso, y si llegara otra empresa ¿sí que se le podría autorizar?."

**Raquel Pérez Antón (EUPV)** recuerda que esta misma enmienda se aprobó por todos los partidos, aquí presentes, en el año 2013, por lo que no entiende la discusión surgida ahora sobre la legalidad o no. Sigue diciendo que no entiende por qué no quieren compartir las competencias con la Consellería en la actualidad, siendo la Consellera de Medio Ambiente del PSOE y el Secretario de Medio Ambiente de Compromís, por lo que tendrían mejor voluntad política para realizar esta delegación de competencias compartidas entre el Ayuntamiento y Consellería, y en el momento que un vecino llamara, que cualquier policía pudiera ir i abrir un acta sancionadora. También dice que en la moción presentada por el equipo de gobierno, en el primer acuerdo se pide "instar a la empresa concesionaria de la PRU Les Canyades, FCC, a adoptar todas las medidas necesarias para eliminar las molestias por olores, así como cualquier otra derivada del ejercicio de su actividad", lo cual le parece ridículo.

Sometida a votación la enmienda a la totalidad de la moción (RGE 8637, 26-07-16), **se rechaza con 16 votos en contra (7 PP, 3 PSOE, 3 Compromís, 2 PdC y 1 Centre Moderat), 1 voto a favor (EUPV) y 3 abstenciones (C's).**

Interviene **Cintia Alavés Cañada (Compromís)** para dar lectura al siguiente escrito:

"La Planta de Residuos Urbanos de Les Canyades en el término municipal de El Campello está estado envuelta en polémica desde el primer momento por diferentes motivos, por un lado por su ubicación demasiado cerca de las viviendas y con el vertedero en un barranco; por otro lado por su magnitud, ya que tiene que dar servicio a 52 municipios, muchos de ellos costeros que en verano triplican su población, algunos de ellos de gran envergadura como Benidorm o Denia. Todo esto se hizo sin la correcta previsión de la cantidad de toneladas que la Planta iba a asumir. Una adjudicación a FCC por 20 años con un contrato sin pliego de condiciones y con una tecnología que estaba obsoleta el día de su inauguración.

Las molestias por olores han sido constantes desde el primer día, porque a lo anteriormente dicho hay que sumar la mala gestión de la Planta por parte de la empresa, más preocupada por rentabilizar su inversión que por las molestias que causan a los vecinos y vecinas, especialmente de la zona Norte. Maquinaria vieja, falta de personal, falta de inversión; una actitud en muchas ocasiones prepotente por parte de la empresa. Todo esto sumado al oscurantismo que ha rodeado siempre a esta Planta.

Los vecinos de la zona Norte llevan sufriendo las consecuencias de todo esto desde el año 2009, problema que se multiplica con la llegada de la época estival donde se llegan a recibir hasta 1000 toneladas en la Planta y aumentan considerablemente los olores.

Desde el Ayuntamiento se están poniendo todos los medios a nuestro alcance para colaborar en la solución de este grave problema: reuniones con la empresa, intensificación de la presencia policial, controles a los camiones que entran a la Planta. Además se está colaborando activamente, tanto con la Consellería como con el Consorcio que son los órganos competentes en todo lo que nos solicitan.

Es por todo esto que los grupos políticos del equipo de gobierno del Ayuntamiento de El Campello proponen esta moción al Pleno para su aprobación.”

**Juan José Berenguer Alcobendas (PP)** manifiesta que en esta moción hecha de menos que sólo se insta a la empresa concesionaria, cuando a los que deberían instar es a todos los actores en este tema, por lo que recomiendan incluir en el punto 1 de los acuerdos que se inste también al Consorcio del Plan de Residuos y a la Consellería. Sigue diciendo que en este caso votarían a favor y en caso contrario se abstendrían.

**María Jiménez Belmar (PSOE)** indica que esperaban algo más novedoso, porque le parece que es lo mismo que se ha estado votando hasta ahora, aunque votarán a favor.

**Julio Oca Enríquez (C's)** señala que votarán a favor, aunque les llama la atención que en la exposición de motivos de la moción dice que hay un contrato sin pliego de condiciones, por lo que no entiende que es una adjudicación ilegal.

**Cintia Alavés Cañada (Compromís)** dice que no es una adjudicación ilegal porque si no ya se habría denunciado y lo que se hizo en su momento era legal, aunque no resulte ético ni normal. Sigue diciendo que este hecho ha sido comprobado por los Servicios Jurídicos de la Consellería.

Sigue diciendo **Julio Oca Enríquez (C's)** que en la exposición de motivos dicen que están poniendo todos los medios, con lo cual la ordenanza que solicitaron en el mes de noviembre ya estaría hecha y la compra de aparatos y los cursos pertinentes también se habrían dotado económicamente.

**Cintia Alavés Cañada (Compromís)** indica que el tema de la ordenanza y de los aparatos se verán en la Comisión de Seguimiento.

Por último **Julio Oca Enríquez (C's)** considera que el Ayuntamiento también debería tener fiscalización y poder sancionar la Planta y que se añadiera en la moción que “el Ayuntamiento está en contra de la instalación de un segundo vaso como cualquier otro tipo de ampliación del vertedero”.

**Cintia Alavés Cañada (Compromís)** señala que en la moción se exige a quien corresponde, en este caso a la Consellería. Sigue diciendo que esta moción se presenta ahora porque es un apoyo que se le da, tanto al Consorcio como a la Consellería, ya que se están haciendo muchas cosas y quieren dejar constancia de que no están de acuerdo con la ampliación de la Planta.

**Raquel Pérez Antón (EUPV)** manifiesta que ya están hartos de tanto “brindis al sol”, y se

debe empezar ya a adoptar soluciones.

Cintia Alavés Cañada (Compromís) recuerda a la concejala de EUPV que este Ayuntamiento, junto con la Consellería y el Consorcio están trabajando mucho para solucionar los problemas de los olores, pero ella no está informada porque no viene casi nunca al Ayuntamiento.

**María Jiménez Belmar (PSOE)** indica que la Consellería ha demostrado que tiene muchas ganas de cambiar las cosas y así lo ha hecho en el tiempo que lleva gobernando y dice que lo único que hecha en falta es tener más información.

Sometida a votación la moción presentada por los grupos municipales PdC, Compromís y Centre Moderat (RGE 8182, 13-07-16) con la enmienda (RGE 8577, 25-07-16) y añadiendo en el punto 1 de la propuesta a la Consellería y al Consorcio; **se aprueba con 19 votos a favor (7 PP, 3 Compromís, 3 PSOE, 3 C's, 2 PdC y 1 Centre Moderat) y 1 voto en contra (EUPV).**

## **10.- DESPACHO EXTRAORDINARIO.**

### **10.1.- ECONOMÍA. Dar cuenta Liquidación 2015 e Informe de Estabilidad Presupuestaria Liquidación 2015.**

***Se acepta por unanimidad la urgencia del asunto.***

Visto el Decreto de Alcaldía nº 2016-1616, de fecha de 7 de julio de 2016, por el que se aprueba la Liquidación del ejercicio 2015, en cumplimiento del art. 191.3 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas locales.

**CONSIDERANDO:** el art. 91.2 del RD 500/1990, de 20 de abril, que dispone “*De la liquidación de cada uno de los Presupuestos citados, una vez efectuada su aprobación, se dará cuanta al Pleno en la primera sesión que celebre*”.

**CONSIDERANDO:** el art.15,4 de la Orden HAP 2150/2012 de 1 de octubre que establece que, antes del 31 de marzo del año siguiente al ejercicio en que vayan referidas las liquidaciones, las Corporaciones Locales comunicarán la siguiente información:

a) Los presupuestos liquidados y las cuentas anuales formuladas por los sujetos y entidades sometidos al Plan General de Contabilidad de Empresas o a sus adaptaciones sectoriales, con sus anexos y estados complementarios.

b) Las obligaciones frente a terceros, vencidas, líquidas, exigibles no imputadas a presupuesto.

c) La situación a 31 de diciembre del ejercicio anterior de la deuda viva, incluidos los cuadros de amortización.

d) La información que permita relacionar el saldo resultante de los ingresos y gastos del Presupuesto con la capacidad o necesidad de financiación, calculada conforme a las normas del Sistema Europeo de cuentas.

e) El informe de la intervención de evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad, de la regla de gasto y del límite de la deuda.

f) Información relativa a las inversiones financieramente sostenibles ejecutadas en aplicación de lo previsto en la disposición adicional decimosexta del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Por todo lo anterior, se propone:

**PRIMERO:** Dar cuenta de la Liquidación correspondiente al ejercicio 2015 aprobada mediante Decreto nº 2016-1616 de fecha 7 de julio de 2016.

“De acuerdo con el artículo 191 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (T.R.L.R.H.L.) y el artículo 89 del R.D. 500/1990, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento Presupuestario de las Entidades Locales, el Presupuesto de cada ejercicio se liquidará en cuanto a la recaudación de derechos y al pago de obligaciones, el 31 de diciembre del año natural correspondiente. Así mismo, las Entidades Locales deberán confeccionar la liquidación de su Presupuesto correspondiendo su aprobación al Presidente de la Entidad Local.

Como consecuencia de la liquidación del Presupuesto, deberá obtenerse la siguiente información (art. 93.2 RD 500/1990):

- a) Los derechos pendientes de cobro y las obligaciones pendientes de pago a 31 de diciembre.
- b) El Resultado Presupuestario del ejercicio.
- c) Los remanentes de crédito.
- d) El Remanente de Tesorería.

De la información referida, el Resultado presupuestario y el Remanente de Tesorería constituyen magnitudes para cuya determinación se precisan ciertas consideraciones y ajustes de carácter extracontable:

### **EL RESULTADO PRESUPUESTARIO.**

Se define como la diferencia entre los derechos presupuestarios netos liquidados durante el ejercicio y las obligaciones presupuestarias netas reconocidas durante el mismo período (Regla 78 de la ICAL<sup>1</sup>),

El importe de los derechos reconocidos netos se obtendrá por diferencia entre los derechos reconocidos y los derechos anulados y cancelados. El importe de las obligaciones reconocidas netas se obtendrá por diferencia entre las obligaciones reconocidas y las obligaciones anuladas (Regla 79.3 de la ICAL).

Según la Regla 79.2 de la ICAL, los derechos reconocidos netos y las obligaciones reconocidas netas se presentarán en las siguientes agrupaciones:

---

1 ICAL: Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local de 2004.

Operaciones no financieras (Capítulos I a VII del Presupuesto), distinguiendo, a su vez, las operaciones de naturaleza corriente (Capítulos I a V) de las demás no financieras.

Activos financieros (Capítulo VIII del Presupuesto).

Pasivos financieros (Capítulo IX del Presupuesto).

De conformidad con la Regla 78 de la ICAL, el Resultado presupuestario deberá ajustarse en función de:

**a.- Obligaciones financiadas con remanente de tesorería para gastos generales.**

El Resultado presupuestario se ajustará en aumento por el importe de las obligaciones reconocidas que hayan sido financiadas con remanente de tesorería para gastos generales (Regla 80.a) ICAL).

**b.- Las desviaciones de financiación del ejercicio derivadas de gastos con financiación afectada.**

Cuando la entidad realice gastos con financiación afectada, el Resultado presupuestario del ejercicio se ajustará en aumento por el importe de las desviaciones de financiación negativas y en disminución por el importe de las desviaciones de financiación positivas (Regla 80.b) ICAL).

Según la Regla 50.3 de la ICAL, las desviaciones de financiación que han de calcularse al final del ejercicio a efectos de ajustar el Resultado presupuestario son las desviaciones de financiación del ejercicio que, según la Regla 50.4 de la ICAL se calcularán tomando en consideración el coeficiente de financiación parcial por agente financiador y el importe de las obligaciones y los derechos reconocidos relativos al agente de que se trate, referidos unas y otros al ejercicio presupuestario.

**B. EL REMANENTE DE TESORERIA.**

Las Reglas 81 y 83.2 de la ICAL lo definen como la suma de los fondos líquidos (Regla 84 de la ICAL) más los derechos pendientes de cobro (Regla 85 de la ICAL), deduciendo las obligaciones pendientes de pago (Regla 86 de la ICAL), todos ellos referidos a 31 de diciembre del ejercicio

El remanente de tesorería disponible para la financiación de gastos generales (Regla 83.2 de la ICAL) se determina minorando el remanente de tesorería en el importe de los derechos pendientes de cobro que, en fin de ejercicio, se consideren de difícil o imposible recaudación y en el exceso de financiación afectada producido (que según las Reglas 83.5 y 50.3 de la ICAL son las desviaciones de financiación acumuladas a lo largo del período de ejecución del gasto con financiación afectada).

Las desviaciones de financiación habrán de calcularse de conformidad con lo establecido en las Reglas 49 y 50 de la ICAL que regulan los coeficientes y las desviaciones de financiación.

Debe de tenerse en cuenta que de acuerdo con la Subdirección General de Coordinación financiera con las Entidades Locales, se ha introducido nuevas cuentas a la hora de calcular el remanente de tesorería para gastos generales ajustado, que si bien no se determinan por la ICAL-Normal, resulta conveniente su

aplicación, atendiendo a criterios de prudencia: Los saldos de las cuentas 413 y 408.

Tras esta visión general procede ahora entrar en el detalle del cálculo de las magnitudes referidas. Los pasos a seguir serán los siguientes:

**1.-** Cálculo de las desviaciones de financiación acumuladas y las imputables al ejercicio 2015.

**2.-** Determinación de los créditos gastados (fase O) procedentes de modificaciones presupuestarias realizadas con cargo al Remanente Líquido de Tesorería de 2015.

**3.-** Cálculo del Resultado Presupuestario Ajustado.

**4.-** Estimación de los derechos pendientes de cobro que se consideran de difícil o imposible recaudación.

**5.-** Cálculo del Remanente de Tesorería.

**6.-** Cálculo de los Remanentes de Crédito.

**7.-** Otros hechos relevantes.

Es necesario resaltar la aplicación del criterio contable diferente al aplicado en ejercicios anteriores, respecto al reconocimiento de derechos de los tipos de ingresos contenidos en el Capítulo I y III, del Presupuesto de Ingresos.

En referencia a los ingresos, el Documento número 2 «Derechos a cobrar e ingresos» de los Principios Contables Públicos, elaborado por la Comisión de Principios y Normas Contables Públicas, contiene el tratamiento contable de derechos a cobrar, así como el tratamiento contable de los ingresos. Según este documento, los derechos a cobrar son los créditos actuales de la entidad frente a terceros, surgidos como consecuencia de acontecimientos pasados, en virtud de los cuales el deudor queda obligado a satisfacer a la entidad una determinada cantidad de dinero, en un momento concreto (vencimiento) y con las condiciones que se deriven de su soporte documental.

El mencionado documento establece los criterios generales relacionados con el tratamiento de los derechos a cobrar. En particular, el reconocimiento de los derechos, que es el proceso por el cual se incorpora al balance un elemento que cumple las características de derecho a cobrar (son elementos del activo, recursos controlados por el ente como consecuencia de hechos pasados, y que derivan de las expectativas de conversión en disponibilidades líquidas). El criterio general, es reconocer los derechos cuando se cumplan las siguientes condiciones:

Que se tenga constancia de que se ha producido un acontecimiento que haya dado lugar al nacimiento del derecho de cobro.

Que el derecho de cobro tenga un valor cierto y determinado.

Que el deudor pueda ser determinado.



Hasta el año 2012, se ha aplicado este criterio general para el registro contable de todos los tipos de ingresos contenidos en los Capítulos I, y III que no se gestionaban mediante autoliquidación, de tal forma que el reconocimiento del derecho se producía cuando se aprobaba el acto administrativo correspondiente a la aprobación de la cuantificación de los ingresos; en los ingresos gestionados por padrón se reconocía el derecho con la aprobación del correspondiente padrón, y con ocasión de las altas que a lo largo del ejercicio presupuestario se iban produciendo, y en el resto de ingresos se reconocía el derecho cuando se aprobaba mediante el correspondiente acto administrativo la liquidación del mismo.

Sin embargo, el propio Documento número 2, establece un criterio específico en relación al reconocimiento de la entidad titular de aquellos recursos gestionados por otros entes. Este criterio consiste en que el ente titular habrá de reconocer el ingreso derivado de los mismos y realizará su correspondiente aplicación presupuestaria cuando tenga conocimiento de su importe, bien mediante la percepción de los fondos entregados por el gestor o mediante la comunicación documental del gestor de los derechos liquidados y cobrados por cuenta de aquél.

Se entiende que existen recursos gestionados por otros entes cuando el conjunto de las operaciones de gestión tributaria (gestión, liquidación y recaudación) de los recursos y no sólo la recaudación ha sido delegada en otro ente.

En el caso del Ayuntamiento de El Campello, existen ingresos gestionados por otros entes, en concreto todos los ingresos cuya gestión, liquidación y recaudación ha sido delegada en aplicación del artículo 7 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al Organismo Autónomo dependiente de la Diputación Provincial SUMA Gestión tributaria.

Por tanto, en aplicación de este criterio específico y este tipo de ingresos, el criterio que se ha aplicado a partir del ejercicio 2013, 2014 y en el 2015, para su contabilización, es el de reconocer el ingreso en el momento de la percepción de los fondos por parte de SUMA, o de comunicación documental de los derechos liquidados y cobrados. Este criterio, aplicado ya desde 2013 y contenido en el Documento número 2 «Derechos a cobrar e ingresos» de los Principios Contables Públicos, elaborado por la Comisión de Principios y Normas Contables Públicas es el que mantiene la IGAE, según su consulta número 11/1993, se basa en que la entidad gestora de recursos de otros entes (por ejemplo, la Diputación) sólo es deudora de los recursos que gestiona, liquida y recauda en el momento en que los percibe, de modo que la práctica de liquidaciones por dichos recursos, en ningún caso, implica obligación de pago a favor del titular de dichos recursos y es también el criterio manifestado por la Sindicatura de Cuentas en informe aprobado en el Consejo de la Sindicatura de Cuentas el 1 de junio de 2011.

Por otro lado, la aplicación contable de la Cuenta de gestión recaudatoria facilitada por Suma Gestión Tributaria, se ha realizado atendiendo a lo establecido en la Orden HAP 1781/2013 de 20 de septiembre por la que se aprueba la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local. En concreto en su Sección 4 Administración de recursos de otros entes públicos, letra b) de la Regla 33, al no abarcar en la información disponible la totalidad de las operaciones realizadas (No

se dispone de información sobre las devoluciones de ingresos reconocidas en el ejercicio) y por consiguiente el punto 3 de la misma Regla.

Estos criterios, tiene un producen dos efectos en la contabilización de los ingresos de 2015:

El primer efecto derivado de su propia aplicación en el ejercicio 2015, de forma que los derechos reconocidos netos del ejercicio corriente, de cada uno de los conceptos de ingresos gestionados por SUMA, coincide con la recaudación neta.

El segundo efecto derivado de la aplicación por ejercicios anteriores.

Con el fin de adaptar los saldos de ejercicios cerrados a este nuevo contexto, se ha considerado contabilizar, al no poseer toda la información que se presenta en la Cuenta de Gestión SUMA y de acuerdo con lo anteriormente comentado, los derechos recaudados de ejercicios cerrados se aplican en el ejercicio corriente, apareciendo asimismo, en el estado de ejecución de ejercicios cerrados un saldo pendiente cero aquellos conceptos de ingresos gestionados por SUMA.

### **1.- CÁLCULO DE DESVIACIONES DE FINANCIACIÓN ACUMULADAS Y LAS IMPUTABLES AL EJERCICIO 2015.**

#### DESVIACIONES DE FINANCIACIÓN ACUMULADAS:

<b>POSITIVAS</b>	<b>NEGATIVAS</b>
6.756.438,96	0

#### DESVIACIONES DE FINANCIACIÓN IMPUTABLES AL EJERCICIO:

<b>POSITIVAS</b>	<b>NEGATIVAS</b>
368.819,99	336.549,74

A la vista de los datos obtenidos:

1.- Al resultado presupuestario se le realiza un ajuste absoluto **481.341,30** euros, correspondientes a desviaciones positivas de financiación imputables al ejercicio **368.819,99** euros; desviaciones negativas de financiación imputables al ejercicio, **336.549,74** euros; y a obligaciones reconocidas cuya financiación ha sido a cargo del remanente líquido de tesorería **513.611,55** euros.

2.- Ha existido un **Superávit** presupuestario de **6.906.757,60** euros.

### **2.- DETERMINACIÓN DE LOS CRÉDITOS GASTADOS (FASE O) PROCEDENTES DE MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS REALIZADAS CON CARGO AL REMANENTE LÍQUIDO DE TESORERÍA.**

TOTAL AJUSTE..... 513.611,55 Euros.

## **Destino del superávit presupuestario correspondiente a la liquidación del Presupuesto 2015.**

### **PRIMERO: Legislación Aplicable**

- *Artículo 32 y Disposición Adicional (DA) 6ª de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (en adelante LOEPSF)*
- *Disposición Adicional (DA) 16 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*
- *Disposición adicional 82 de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, por la que se prorroga para el año 2016 las reglas especiales para el destino del superávit presupuestario, previstas en la Disposición Adicional Sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.*
- *Nota informativa del MINHAP sobre la aplicación del artículo 32 de la ley orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera*
- *Respuesta de la Dirección General de Estudios y financiación de EE.LL. a la pregunta de si pueden las Entidades sin deuda financiera aplicar la DA 6ª de la LOEPSF.*

### **SEGUNDO: Requisitos y reglas del destino del superávit presupuestario.**

El artículo 32 de la LOEPSF, regula el destino del superávit presupuestario en los siguientes términos”

*“1. En el supuesto de que la liquidación presupuestaria se sitúe en superávit, este se destinará, en el caso del Estado, Comunidades Autónomas, y Corporaciones Locales, a reducir el nivel de endeudamiento neto siempre con el límite del volumen de endeudamiento si éste fuera inferior al importe del superávit a destinar a la reducción de deuda.*

*2. En el caso de la Seguridad Social, el superávit se aplicará prioritariamente al Fondo de Reserva, con la finalidad de atender a las necesidades futuras del sistema.*

*3. A efectos de lo previsto en este artículo se entiende por superávit la capacidad de financiación según el sistema europeo de cuentas y por endeudamiento la deuda pública a efectos del procedimiento de déficit excesivo tal y como se define en la normativa europea.”*

No obstante la Ley de control de deuda comercial, LO 9/2013 de 20 de diciembre, introduce una disposición adicional en la **LOESF** con el fin de flexibilizar la obligación para las Corporaciones Locales de destinar el superávit a endeudamiento neto para el ejercicio 2014. Así la **Disposición adicional 6ª** dispone:

*“1. Será de aplicación lo dispuesto en los apartados siguientes de esta disposición adicional a las Corporaciones Locales en las que concurren estas dos circunstancias:*

- a) *Cumplan o no superen los límites que fije la legislación reguladora de las Haciendas Locales en materia de autorización de operaciones de endeudamiento.*
- b) *Que presenten en el ejercicio anterior simultáneamente superávit en términos de contabilidad nacional y remanente de tesorería positivo para gastos generales, una vez descontado el efecto de las medidas especiales de financiación que se instrumenten en el marco de la disposición adicional primera de esta Ley.*

2. *En el año 2014, a los efectos de la aplicación del artículo 32, relativo al destino del superávit presupuestario, se tendrá en cuenta lo siguiente:*

- a) *Las Corporaciones Locales deberán destinar, en primer lugar, el superávit en contabilidad nacional o, si fuera menor, el remanente de tesorería para gastos generales a atender las obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto contabilizadas a 31 de diciembre del ejercicio anterior en la cuenta de «Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto», o equivalentes en los términos establecidos en la normativa contable y presupuestaria que resulta de aplicación, y a cancelar, con posterioridad, el resto de obligaciones pendientes de pago con proveedores, contabilizadas y aplicadas a cierre del ejercicio anterior.*
- b) *En el caso de que, atendidas las obligaciones citadas en la letra a) anterior, el importe señalado en la letra a) anterior se mantuviese con signo positivo y la Corporación Local optase a la aplicación de lo dispuesto en la letra c) siguiente, se deberá destinar, como mínimo, el porcentaje de este saldo para amortizar operaciones de endeudamiento que estén vigentes que sea necesario para que la Corporación Local no incurra en déficit en términos de contabilidad nacional en dicho ejercicio 2014.*
- c) *Si cumplido lo previsto en las letras a) y b) anteriores la Corporación Local tuviera un saldo positivo del importe señalado en la letra a), éste se podrá destinar a financiar inversiones siempre que a lo largo de la vida útil de la inversión ésta sea financieramente sostenible. A estos efectos la ley determinará tanto los requisitos formales como los parámetros que permitan calificar una inversión como financieramente sostenible, para lo que se valorará especialmente su contribución al crecimiento económico a largo plazo.*

*Para aplicar lo previsto en el párrafo anterior, además será necesario que el período medio de pago a los proveedores de la Corporación Local, de acuerdo con los datos publicados, no supere el plazo máximo de pago previsto en la normativa sobre morosidad.*

3. *Excepcionalmente, las Corporaciones Locales que en el ejercicio 2013 cumplan con lo previsto en el apartado 1 respecto de la liquidación de su presupuesto del ejercicio 2012, y que además en el ejercicio 2014 cumplan con lo previsto en el apartado 1, podrán aplicar en el año 2014 el superávit en contabilidad nacional o, si fuera menor, el remanente de tesorería para gastos generales resultante de la liquidación de 2012, conforme a las reglas contenidas en el apartado 2 anterior, si así lo deciden por acuerdo de su órgano de gobierno.*

4. *El importe del gasto realizado de acuerdo con lo previsto en los apartados dos y tres de esta disposición no se considerará como gasto computable a efectos de la aplicación de la regla de gasto definida en el artículo 12.*

5. *En relación con ejercicios posteriores a 2014, mediante Ley de Presupuestos Generales del Estado se podrá habilitar, atendiendo a la coyuntura económica, la prórroga del plazo de aplicación previsto en este artículo”*

Asimismo, **disposición adicional 82 de la Ley 48/2015, de 29 de octubre de los Presupuestos Generales del Estado para 2016**, se refiere al destino del superávit de las entidades locales correspondiente a 2015 establece:

*“En relación con el destino del superávit presupuestario de las entidades locales correspondiente al año 2015 se prorroga para 2016 la aplicación de las reglas contenidas en la [disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera](#), para lo que se deberá tener en cuenta la [disposición adicional decimosexta del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo](#).”*

*A los efectos del apartado 5 de la última disposición citada las referencias a los años 2014 y 2015, deberán entenderse a 2016 y 2017, respectivamente”.*

Si bien la posibilidad que introdujo esta Ley de destinar, el menor de dos importes, el superávit o el RTGG, a inversiones financieramente sostenibles, no definió su concepto. Dicha definición se encuentra en el Real Decreto-ley 2/2014, de 21 de febrero, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados en los dos primeros meses de 2014 por las tormentas de viento y mar en la fachada atlántica y la costa cantábrica que **introdujo una Disposición Adicional 16 al Real Decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo**, TRLHL:

*“A los efectos de lo dispuesto en la disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, se entenderá por inversión financieramente sostenible la que cumpla todos los requisitos siguientes:*

*1. Que la inversión se realice, en todo caso, por entidades locales que se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. Además, deberá tener reflejo presupuestario en los siguientes grupos de programas recogidos en el anexo I de la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de la Entidades Locales:*

*161. Saneamiento, abastecimiento y distribución de aguas.*

*162. Recogida, eliminación y tratamiento de residuos.*

*165. Alumbrado público.*

*172. Protección y mejora del medio ambiente.*

*412. Mejora de las estructuras agropecuarias y de los sistemas productivos.*

*422. Industria.*

*425. Energía.*

*431. Comercio.*

*432. Ordenación y promoción turística.*

*441. Promoción, mantenimiento y desarrollo del transporte.*

*442. Infraestructuras del transporte.*

*452. Recursos hidráulicos.*

*463. Investigación científica, técnica y aplicada.*

*491. Sociedad de la información.*



492. *Gestión del conocimiento.*

*La inversión podrá tener reflejo presupuestario en alguno de los grupos de programas siguientes:*

*133. Ordenación del tráfico y del estacionamiento.*

*155. Vías públicas.*

*171. Parques y jardines.*

*336. Protección del Patrimonio Histórico-Artístico.*

*453. Carreteras.*

*454. Caminos vecinales.*

*933. Gestión del patrimonio: aplicadas a la rehabilitación y reparación de infraestructuras e inmuebles propiedad de la entidad local afectos al servicio público.*

*Cuando el gasto de inversión en estos grupos de programas, considerados en conjunto, sea superior a 10 millones de euros y suponga incremento de los capítulos 1 o 2 del estado de gastos vinculado a los proyectos de inversión requerirá autorización previa de la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local, del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.*

*2. Quedan excluidas tanto las inversiones que tengan una vida útil inferior a cinco años como las que se refieran a la adquisición de mobiliario, enseres y vehículos, salvo que se destinen a la prestación del servicio público de transporte.*

*3. El gasto que se realice deberá ser imputable al capítulo 6 del estado de gastos del presupuesto general de la Corporación Local.*

*De forma excepcional podrán incluirse también indemnizaciones o compensaciones por rescisión de relaciones contractuales, imputables en otros capítulos del presupuesto de la Corporación Local, siempre que las mismas tengan carácter complementario y se deriven directamente de actuaciones de reorganización de medios o procesos asociados a la inversión acometida.*

*En el caso de las Diputaciones Provinciales, Consejos y Cabildos insulares podrán incluir gasto imputable también en el capítulo 6 y 7 del estado de gastos de sus presupuestos generales destinadas a financiar inversiones que cumplan lo previsto en esta disposición. y se asignen a municipios que:*

*a) Cumplan con lo previsto en la disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril,*

*b) o bien, no cumpliendo lo previsto en la disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, la inversión no conlleve gastos de mantenimiento y así quede acreditado en su Plan económico-financiero convenientemente aprobado.*

*4. Que la inversión permita durante su ejecución, mantenimiento y liquidación, dar cumplimiento a los objetivos de estabilidad presupuestaria, y deuda pública por parte de la Corporación Local. A tal fin se valorará, el gasto de mantenimiento, los posibles ingresos o la reducción de gastos que genere la inversión durante su vida útil.*

*5. La iniciación del correspondiente expediente de gasto y el reconocimiento de la totalidad de las obligaciones económicas derivadas de la inversión ejecutada se deberá realizar por parte de la Corporación Local antes de la finalización del ejercicio de aplicación de la disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril.*



*No obstante, en el supuesto de que un proyecto de inversión no pueda ejecutarse íntegramente en 2014, la parte restante del gasto comprometido en 2014 se podrá reconocer en el ejercicio 2015 financiándose con cargo al remanente de tesorería de 2014 que quedará afectado a ese fin por ese importe restante y la entidad local no podrá incurrir en déficit al final del ejercicio 2015.*

*6. El expediente de gasto que se tramite incorporará una memoria económica específica, suscrita por el presidente de la Corporación Local, o la persona de la Corporación Local en quien delegue, en la que se contendrá la proyección de los efectos presupuestarios y económicos que podrían derivarse de la inversión en el horizonte de su vida útil. El órgano interventor de la Corporación Local informará acerca de la consistencia y soporte de las proyecciones presupuestarias que contenga la memoria económica de la inversión en relación con los criterios establecidos en los apartados anteriores.*

*Anualmente, junto con la liquidación del presupuesto, se dará cuenta al pleno de la Corporación Local del grado de cumplimiento de los criterios previstos en los apartados anteriores y se hará público en su portal web.*

*7. Sin perjuicio de los efectos que puedan derivarse de la aplicación de la normativa de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, si el informe del interventor de la Corporación Local al que se refiere el apartado anterior fuera desfavorable, el interventor lo remitirá al órgano competente de la Administración pública que tenga atribuida la tutela financiera de la Corporación Local.*

*8. El interventor de la Corporación Local informará al Ministerio de Hacienda y Administraciones públicas de las inversiones ejecutadas en aplicación de lo previsto en esta disposición.”*

### **TERCERO: Aplicación del Superávit.**

Según la interpretación dada por el MINHAP del artículo 32 de la LOEPSF, éste se aplica a las EELL en las que se cumplan estos dos requisitos:

1º.- Que se tenga superávit en la liquidación del presupuesto, entendida ésta en el sentido de que se tenga capacidad de financiación en términos SEC2010, es decir, que se encuentra en estabilidad presupuestaria.

2º.- Que se tenga deuda financiera (préstamos con entidades de crédito).

El Ayuntamiento El Campello no cumple este segundo requisito y, por tanto, no se encuentra en el ámbito del artículo 32 de la LOEPSF al no tener deuda con entidades de crédito pendiente de amortizar.

No obstante se transcribe **respuesta de la Subdirección General de Estudios y Financiación de EE.LL**, a la pregunta de si pueden **las Entidades sin deuda financiera aplicar la Disposición Adicional Sexta de la LOEPSF**:

*“ Si una entidad local a resultas de la liquidación presupuestaria de 2013 (en nuestro caso 2015) tiene superávit presupuestario, remanente de tesorería para gastos generales (en adelante RTGG) ajustado de signo positivo y no tiene deuda pública en términos de contabilidad nacional a 31 de diciembre de 2013 (en nuestro caso 2015), no estaría incluida en el ámbito del artículo 32 lo que en principio, dada la re-*

dación de la DA 6ª, la dejaría fuera de la misma y en consecuencia de la excepción de la aplicación de la regla de gasto. Considerando que la aplicación de la norma en estos términos provocaría que las entidades locales que cumplieran los requisitos de la DA 6ª, pero sin tener deuda financiera no pudieran beneficiarse de la excepción de la regla de gasto al aplicar el superávit, cabría entender que **es adecuado a derecho y acorde al espíritu de la LOEPSF posibilitar que las entidades locales que carezcan de deuda financiera pero que cumplan los requisitos de la DA 6ª puedan aplicar el superávit a los fines definidos en la citada DA 6ª con todos los efectos regulados en la misma**. Así las cosas, la Entidad Local tendría 2 opciones:

Utilizar la totalidad del RTGG en los términos del TRLRHL con los efectos que tiene sobre la regla de gasto.

O bien utilizar el superávit según la DA 6ª, en cuyo caso no tendría efectos sobre la regla de gasto, aplicando el importe del superávit (o el RTGG si este fuera menor) a la imputación de los gastos de la cuenta (413) contabilizados a 31 de diciembre de 2013 (en nuestro caso 2015), el importe que se acuerde por la Corporación a inversión financieramente sostenible, sin incurrir en inestabilidad al cierre del ejercicio 2014 (en nuestro caso 2016) según las previsiones realizadas y de acuerdo con la DA 16ª del TRLRHL; y si aún queda saldo de superávit, utilizar el importe restante conforme al TRLRHL teniendo en cuenta ya la utilización de este último importe restante efectos en la regla de gasto. En todo caso, la utilización del importe que exceda el RTGG sobre el importe del superávit tendría efectos sobre la regla de gasto, puesto que este exceso no se aplica de acuerdo a la excepción contenida en la citada DA 6ª de la LOEPSF”.

Por tanto a tenor de lo previsto la posibilidad de destinar el menor de los importes del superávit o el RTGG, a los destinos de la Disposición adicional 6ª de la LOEPSF de la liquidación 2015, con los consiguientes efectos sobre la regla de gasto, se debe cumplir el Periodo medio de pago. Por tanto se debe cumplir los requisitos de:

1º. **Superávit** en términos de contabilidad nacional.

2º. **RTGG positivo**.

3ª Cumplimiento del **período medio de pago** a los proveedores de la Corporación Local, de acuerdo con los datos publicados, no supere el plazo máximo de pago previsto en la normativa sobre morosidad (30 días).

Podrá destinarse en este caso, el menor de los importes entre el RTGG y Superávit de la liquidación 2015 a:

- Cuenta 413.

- Inversiones Financieramente sostenibles, siempre que *la entidad local no incurra en déficit al final del ejercicio 2016 (deberá proceder a la estimación de este dato a través de la estimación de la liquidación 2016)*.

Por otro lado, el exceso de RTGG de 2015 sobre el importe del superávit de 2015, así como el derivado fuera de la Disposición Adicional 6ª de la LOEPSF en cualquiera de las modificaciones presupuestarias previstas en el TRLHL, debería realizarse en términos de Estabilidad presupuestaria y provocará los efectos condicionantes sobre regla de gasto mencionados anteriormente.

#### **4.- ESTIMACIÓN DE LOS DERECHOS DE DUDOSO COBRO.**

Atendiendo a lo dispuesto en las Bases de Ejecución del Presupuesto vigente tomaremos como derechos de dudoso cobro (deudas de difícil o imposible recaudación) la cantidad de 789.554,84 euros.

No obstante, dado que se ha observado distintos errores y omisiones en la cuenta de gestión recaudatoria correspondiente a los ingresos gestionados directamente por el Ayuntamiento, se ha procedido por el principio de prudencia a provisionar en su totalidad los saldos pendientes que en la misma se presenta.

Las Bases de Ejecución del Presupuesto cumple lo establecido en el art 193 bis del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, introducido por la Leu 27/2013, de 27 de diciembre , de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local que dispone:

"Las Entidades Locales deberán informar al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y a su Pleno, u órgano equivalente, del resultado de la aplicación de los criterios determinantes de los derechos de difícil o imposible recaudación con los siguientes límites mínimos:

a) Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos de los dos ejercicios anteriores al que corresponde la liquidación, se minorarán, como mínimo, en un 25 por ciento.

b) Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos del ejercicio tercero anterior al que corresponde la liquidación, se minorarán, como mínimo, en un 50 por ciento.

c) Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos de los ejercicios cuarto a quinto anteriores al que corresponde la liquidación, se minorarán, como mínimo, en un 75 por ciento.

d) Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos de los restantes ejercicios anteriores al que corresponde la liquidación, se minorarán en un 100 por ciento."

#### **6. CÁLCULO DE LOS REMANENTES DE CRÉDITO.**

Los remanentes de crédito están constituidos por los saldos de créditos definitivos no afectados al cumplimiento de obligaciones reconocidas (artículo 98.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril).

En base al artículo 175 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHHLL), que consagra el principio presupuestario de especialidad temporal, aquellos créditos que al finalizar el ejercicio no estén afectados al cumplimiento de obligaciones ya contabilizadas (remanentes de crédito), quedan anulados.

Sin embargo, este principio tiene su excepción en la figura de la incorporación de créditos, cuya regulación se establece en el artículo 182 del TRLRHHLL. Tal incorporación, limitada a la existencia de suficientes recursos financieros, cabe ser configurada bien como de decisión obligatoria, bien como de decisión discrecional.

### **A) De incorporación obligatoria.**

Se trata de aquellos créditos, que amparen proyectos con ingresos afectados, salvo que se desista total o parcialmente de iniciar o continuar la ejecución del gasto, según establece el art. 182.3 del TRLRHL.

### **B) De incorporación discrecional.**

B.1) Créditos por operaciones de capital.

B.2) Créditos que amparen compromisos de gastos.

B.3) Créditos extraordinarios y suplementos de crédito, así como transferencias de crédito, que hayan sido concedidas o autorizadas, respectivamente, en el último trimestre del ejercicio.

B.4) Créditos autorizados en función de la efectiva recaudación de derechos afectados. (No existen para este ejercicio)

Conforme al artículo 191.3 y 193.4 del TRLRHL, y del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril, corresponderá al Presidente de la Entidad Local, previo informe de la Intervención, la aprobación de la liquidación del Presupuesto de la Entidad local y de las liquidaciones de los Presupuestos de los Organismos Autónomos de ellas dependientes.

De la liquidación de cada uno de los Presupuestos citados, una vez efectuada su aprobación, se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre.

Asimismo, las Entidades Locales remitirán copia de la liquidación de sus Presupuestos, antes de finalizar el mes de marzo del ejercicio siguiente al que corresponda, a la Comunidad Autónoma y al Centro o dependencia del Ministerio de Economía y Hacienda que éste determine.

Finalmente, advertir que el retraso de la confección de la Liquidación se debe a una **manifiesta insuficiencia de medios personales y materiales** así como el exceso de acumulación de tareas que arrastra este Departamento, que hace muy difícil su realización a tiempo. Esta insuficiencia se manifiesta en la falta de personal contable en los Servicios Económicos, que provoca un retraso en la contabilidad (tanto de gastos como ingresos) con la consiguiente dilación del cierre del ejercicio así como la falta de más personal técnico cualificado en el Departamento que hace que la elaboración y trabajo de campo de la Liquidación ,se realice directamente por su titular ,con el lógico retraso, habida cuenta de la necesidad de depurar los posibles saldos contables una vez finalizada la tarea de introducción de operaciones contables.

Esta situación se ha hecho más difícil, si cabe, por dos razones básicas:

1º. La **ausencia por baja de la Sra. Interventora titular**, que ha hecho que la liquidación debiera ser confeccionada por el Técnico Medio de Gestión Económica (sin experiencia previa en la realización de la liquidación).

2º. La introducción de la aplicación informática para recibir facturas electrónicas, que hace inviable su tramitación con los medios existentes a día de hoy en el Departamento.”

**SEGUNDO:** Dar cuenta del informe de Intervención sobre el cumplimiento de objetivos de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, relativa a la Liquidación del ejercicio 2015.

**“LEGISLACIÓN APLICABLE:**

LO 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (a partir de ahora LOEPSF).

RD 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales, en todo lo que no se oponga a la anterior ley.

- Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF.

**CONSIDERACIONES:**

El subsector de Corporaciones locales (art. 2.1 LOEPSF) incluye el conjunto de entidades formado por la entidad principal y sus dependientes sectorizadas como administraciones públicas.

El informe de evaluación del conjunto de estas entidades incluirá el cumplimiento de los siguientes objetivos:

1. Estabilidad presupuestaria.
2. Regla del gasto
3. Nivel de deuda viva.

Debe advertirse de las dificultades (de plazo y de contenido) que esta Intervención Municipal ha tenido en la elaboración de este informe debido al retraso en la contabilidad municipal, dado la excesiva acumulación de tareas que arrastra este Departamento así como la carencia manifiesta de personal administrativo como técnico que sufre el mismo, agravado más si cabe por la ausencia de la Sra. Interventora Titular de baja desde el mes de enero, que ha hecho que el Técnico Medio de Gestión Económica asuma la liquidación sin ninguna experiencia previa. Asimismo, esta carencia de personal que se lleva denunciando por la Intervención en informes de diverso tipo con la finalidad de que se dote de personal suficiente, tanto técnico como administrativo, para poder cumplir en plazo las cada vez más crecientes obligaciones que se imponen a los Servicios Económicos.

**1. ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA**



El art. 3 LOEPSF establece que la elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de los distintos sujetos comprendidos en el ámbito de esta ley se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea.

Para las Corporaciones locales, se cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria si el conjunto de los presupuestos y estados financieros iniciales de las entidades clasificadas como administraciones públicas que integran la Corporación local, presenta equilibrio o superávit, en términos de capacidad de financiación, de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas.

Para la medición de la capacidad de financiación de una entidad sometida a Presupuesto limitativo/Contabilidad Pública como es el Ayuntamiento de El Campello, se tendrá en cuenta lo siguiente:

(+) Ingresos no financieros. Suma de los ingresos previstos en los capítulos 1 a 7 del presupuesto.

(-) Gastos no financieros. Suma de los gastos previstos de los capítulos 1 a 7 de l Presupuesto.

(+/-) Ajustes a aplicar al saldo resultante de los Ingresos y gastos no financieros del presupuesto para relacionarlo con la capacidad o necesidad de financiación calculada conforme al SEC .Dichos ajustes se han determinado conforme al manual del cálculo del déficit en Contabilidad nacional adaptado a las Corporaciones locales de la IGAE.

En este sentido, debido a las diferencias de criterio entre la contabilidad presupuestaria y la contabilidad nacional se hace necesaria la realización de ajustes a fin de adecuar la información presupuestaria a los criterios establecidos en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales. Se han realizado los siguientes ajustes:

## **AJUSTES:**

### **A) EN EL ESTADO DE INGRESOS:**

#### **A.1) Capítulos 1, 2 y 3 del Estado de Ingresos.**

**AJUSTE:** El ajuste viene determinado por la diferencia entre los derechos reconocidos por la Corporación Local y la Recaudación total en caja correspondiente a dichos ingresos, tanto del presupuesto corriente como de ejercicios cerrados.

Si el importe de tales derechos reconocidos supera el valor de los cobros de ejercicios corrientes y cerrados, se efectuará un ajuste negativo que reducirá el saldo presupuestario, incrementando el déficit público de la Corporación Local.

Si por el contrario, la cuantía de los derechos reconocidos es inferior al importe de los cobros de presupuesto corriente y de cerrados, el ajuste positivo resultante de la diferencia de valores, disminuirá el déficit en contabilidad



nacional.

Procede un ajuste positivo en Cap. 1 (30.678,47 euros) ya que la recaudación de ejercicio corriente más cerrados es superior a los DR reconocidos de corriente y negativo en capítulo 3 (-56.753,04 euros), puesto que la recaudación del ejercicio corriente más cerrados ha sido inferior a los DR de corriente.

### **A.2) Capítulo 5 de Ingresos.**

**AJUSTE:** Los intereses en el SEC 95 se contabilizan por el criterio de devengo y en el ámbito local, se reconoce el derecho cuando vencen.

En contabilidad presupuestaria se aplican los intereses en el momento de su reconocimiento y en Contabilidad Nacional rige el principio de devengo. Así, a fin de ejercicio deberán incorporarse los intereses explícitos devengados en el ejercicio, tanto vencidos como no vencidos.

La necesidad de realizar estos ajustes deriva de que, mientras el cierre del ejercicio se produce en una fecha concreta, a 31 de diciembre, que es cuando se calcula el resultado económico, los ingresos ( o gastos) correspondientes a intereses, no se producen en un momento determinado, sino a lo largo de un periodo de tiempo.

Procede un ajuste positivo por el devengo de la rentabilización de los excedentes de tesorería que se devengaron en el ejercicio 2015 y que se cobraran en el ejercicio 2016 y un ajuste negativo por el devengo de la rentabilización de los excedentes de tesorería que se devengaron en el ejercicio 2014 y que se cobraron en el ejercicio 2015. Este ajuste se refleja en el apartado A.2 del Anexo AJUSTES de este informe.

### **A.3) Ajustes al Capítulo 4 y 7 del Estado de ingresos**

Las transferencias entre administraciones deben coincidir en su situación en el cálculo de la capacidad de financiación. Caso de haberse previsto en presupuesto una transferencia que la entidad pagadora no ha incluido en su presupuesto, deberá realizarse un ajuste negativo.

No procede realizar este tipo de ajuste, puesto que la contabilidad municipal se rige por el criterio de caja, es decir, se contabiliza el DR cuando se produce el ingreso, salvo aquellas que se ha tenido constancia de su recepción el primer mes del presupuesto siguiente, procediéndose a la contabilización del DR en el ejercicio 2015 conforme a la resolución de la AAPP de origen.

Por lo que se refiere a las liquidaciones negativas de la participación de los tributos del estado 2008 y 2009, el tratamiento contable que reciben esta liquidaciones negativas es totalmente contrario al SEC, donde son consideradas una devolución de ingresos en el momento de la Liquidación y su aplazamiento simplemente un endeudamiento. Las devoluciones de ingresos del capítulo 4 por la devolución de PIE suponen un aumento de la capacidad de financiación ya que en el presupuesto disminuyen los ingresos del capítulo 4 mientras que para el SEC disminuirían el Cap 9. Procede un ajuste positivo.

## **B) EN EL ESTADO DE GASTOS:**

### **B.1) Capítulo 3 del Estado de gastos.**

**AJUSTE:** Las Corporaciones Locales imputan a presupuesto los intereses explícitos e implícitos de deudas en el momento del reconocimiento de la obligación, esto es, según su vencimiento. Tales importes se recogen en el capítulo 3 del Presupuesto de Gastos.

En Contabilidad Nacional, por el contrario, rige el criterio de devengo.

Procederá un ajuste positivo por los intereses que devengándose en el ejercicio 2014, se pagan en el ejercicio 2015.

NO existe ajuste algun en este apartado, ya que no hay deuda.

**B.2) Cta 413.**Gastos realizados en el ejercicio y pendientes de aplicar al presupuesto de gastos de la Corporación Local.

En la Contabilidad nacional se rige por el criterio de devengo para el registro de las obligaciones, lo que implicará el cómputo de cualquier gasto efectivamente realizado con independencia del momento en que tiene lugar su imputación presupuestaria.

**AJUSTE:** La Cuenta 413 recoge las obligaciones derivadas de gastos realizados o bienes recibidos, para los que no se ha producido su aplicación a presupuesto. En el caso de que el saldo final de la cuenta mencionada sea mayor (menor) que el inicial, dará lugar a un ajuste negativo (positivo), aumentando (disminuyendo) el déficit de la Corporación Local.

Se ha procedido a realizar un ajuste negativo en las obligaciones, es decir mayor superávit, por la diferencia entre el importe total de los REC de facturas 2014 que se reconocieron en 2015 y el saldo final de la cuenta 413 a fecha 31 diciembre 2015, correspondiente al importe de las facturas de 2015 que no se pudieron reconocer a final de ejercicio.

### **CONCLUSIÓN**

Tal y como se muestra en el cuadro adjunto, se cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria en la Liquidación 2015.

## **2. REGLA DE GASTO**

La Regla de Gasto viene regulada en el art 12 LOEPSF al disponer que *“la variación del gasto computable de la Administración Central, Las CCAA y de las Corporaciones Locales, no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española”*. El mismo artículo continúa diciendo que *“se entenderá por gasto computable a los efectos previstos en el apartado anterior, los empleos no financieros definidos en términos del Sistema Europeo de Cuentas, excluidos los intereses de deuda, el gasto no discrecional en*

*prestaciones por desempleo, la parte del gasto financiado con fondo finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones públicas y las transferencias a las CCAA y a las Corporaciones Locales vinculadas a los sistemas de financiación”.*

Para las Corporaciones Locales (art.2.1 LOEPFS) se cumple la Regla de Gasto, si la variación en términos SEC, del gasto computable de cada Corporación Local, entre dos ejercicios económicos, no supera la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española, modificado, en su caso, en el importe de los incrementos permanentes y disminuciones de recaudación derivados de cambios normativos.

En las Corporaciones Locales se entiende por gasto computable, los empleos no financieros definidos en el SEC ( esto es, consolidados y ajustados a criterios de Contabilidad Nacioanl), exclusión hecha de los intereses de la deuda y la parte de gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas.

La tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto (TRCPIB) para el ejercicio 2015, es el 1.3%.

Si denominamos.

GC2014= Gasto computable en el presupuesto 2014.

GC2015= Gasto computable en el ejercicio 2014.

IncDisNorm2015=Aumentos/Disminuciones permanentes de recaudación por cambios normativos en el presupuesto 2014.

El Presupuesto/liquidación del ejercicio 2015 de la Corporación Local cumplirá la Regla de gasto si:

$$\Sigma(\text{GC2015} \times \text{TRCPIB} \pm \text{IncDisNorm2015}) \geq \Sigma \text{GC2014}$$

Siendo el Gasto computable la suma de los capítulos 1 a 7 de gastos  $\pm$  los ajustes según criterios del SEC, propuestos en la Guía para la determinación de la Regla de gasto del art. 12 LO, elaborada por la IGAE.

### **CÁLCULO**

Para el cálculo del Gasto Computable, los datos se extraen del Listado de liquidación de gastos 2015 de fecha 31/12/2015.

Por lo que se refiere a los ajustes de Contabilidad Nacional, se ha incluido en 2015, el ajuste por los gastos realizados en el ejercicio pendiente de aplicar al presupuesto. Se ha realizado un ajuste negativo por los expedientes de REC aprobados en 2015 y se ha realizado un ajuste positivo por las facturas 2015 pendientes a 31 de diciembre.

En cuanto al gasto financiado con fondos finalistas, se ha calculado en 2015 y 2014 conforme la información obtenida por los distintos Centros gestores, dado

que la gestión de las subvenciones no se lleva a cabo por Intervención. Mencionar las dificultades que tiene la Intervención Municipal en recabar esta información, por lo que la misma puede no ser exacta.

De acuerdo con el apto 4 del art.12 LO 2/12 en el caso de que se apruebe cambios normativos que supongan aumentos permanentes de la recaudación, el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla de gasto en los años que se obtengan los aumentos de recaudación podrá aumentar en la cuantía equivalente. En caso contrario, cuando los cambios normativos supongan disminuciones de recaudación, deberá reducirse en cuantía equivalente.

Teniendo en cuenta los expedientes relativos a modificaciones de ordenanzas fiscales que afectan al ejercicio 2015, el departamento de Gestión tributaria elaboró diversos informes, con un efecto estimado sobre la recaudación durante el ejercicio 2015. Derivado de estas modificaciones de ordenanzas, la Intervención Municipal emitió un informe número 201-2014-103R de 19 de septiembre de 2014, advirtiendo que, de acuerdo con la LOEPSF, podrían derivarse efectos en la aplicación de la regla de gasto definida en el artículo 12 de la LOEPSF durante el ejercicio 2015. Estas minoraciones permanentes estimadas en la recaudación, se tuvieron en cuenta al realizar la remisión trimestral de la ejecución presupuestaria del cuarto trimestre de 2015.

A raíz de esto, mediante diligencia número D136-16, se ha solicitado que informe al Jefe de Servicio de Gestión Tributaria, que es el competente al efecto, ya que, en ningún caso, corresponde al Interventor Accidental la cuantificación real de este efecto.

Los datos que traslada en su informe el Jefe de Servicio de Gestión Tributaria y que son los que traslada este Interventor Accidental, **no son en ningún caso los que ha solicitado** el Interventor Acctal, siendo la responsabilidad del Jefe de Gestión tributaria la remisión del informe para el cálculo de la Regla de gasto de los datos que se remiten al Ministerio. El Jefe de Gestión Tributaria aporta:

- Un informe de los padrones municipales, que no es lo que se solicita por parte de la Diligencia número 136-16, que claramente se refiere a “informe en el que se cuantifique el efecto de la disminución/aumento permanente en la recaudación...”.

- Un correo electrónico de SUMA Gestión Tributaria y unos “recibos” de SUMA Gestión tributaria que no forman parte de informe alguno, no aclaratorios asimismo sobre lo que se solicita en el informe.

Por tanto, los datos que se introducen que afectan a la Regla de Gasto para la liquidación 2015 son los que aporta SUMA en dicho correo, dado el requerimiento por parte de diversos Organismos Públicos de la liquidación, solicitando asimismo de nuevo el informe al Jefe de Gestión Tributaria, responsable del área y de proporcionar los datos. En caso de que el Jefe de Gestión Tributaria, ante el posterior requerimiento, remita nuevos datos, se deberán rectificar los datos remitidos al Ministerio y el informe de estabilidad, con la consiguiente levantamiento de firma.

Por otro lado, es importante señalar que las diferentes consultas al Cosital Network respecto a la regla de gasto en la liquidación 2015, en el contexto de un Plan económico financiero por incumplimiento de la regla de gasto en la liquidación 2014. Se transcriben al efecto, las consultas realizadas los días 20 de octubre de 2015 y 5 de abril de 2016. Por tanto:

-Consulta 20 de octubre de 2015:

*“Mi Ayuntamiento incumplió la regla de gasto en la Liquidación del 2014 pero no ha aprobado PEF ( a pesar de las advertencias).Para calcular el límite de GC en el primer y segundo trimestre lo he hecho en base a la Liquidación 2013 (último año en que se cumplió la regla del gasto) actualizando GC 2013 con las Tasas de referencia 2014 y 2015. A raíz de las modificación, ¿qué base de cálculo tengo que utilizar para calcular el límite de la regla del gasto para la ejecución del 3º trimestre?”*

Se transcribe la respuesta:

***“Únicamente se ha cambiado un Manual de los formularios que recoge la forma de cumplimentar el contenido de los planes económico-financieros (PEFs).***

*Si la Entidad Local no aprueba el PEF, el límite de gasto se calcula en los términos que describes que has realizado en anteriores trimestres. Como se describe en la Guía de la IGAE en su tercera edición”*

Por otro lado, la consulta de 5 de abril de 2016:

*“La Corporación tiene un Plan económico financiero (a partir de ahora PEF) vigente (vigencia 2015 y 2016) con motivo del incumplimiento de la regla del gasto en la liquidación 2014. El PEF se redactó antes del mes de septiembre 2015, fecha en que se modificó el criterio de la referencia al límite de la regla del gasto en la guía de la aplicación PEFEL2.*

*El PEF se aprobó con el límite del gasto computable del ejercicio 2013 (último año de cumplimiento) más la tasa de referencia de los ejercicios 2014 y ss. Enviamos el PEF al MINHAP a través de la aplicación PEFEL. A fecha de hoy el PEF en la aplicación PEFEL está con los mismos importes que se aprobó.*

*Con el cambio de criterio del mes de Septiembre 2015, entiendo que el límite del gasto computable se toma en base al gasto computable realizado en el ejercicio de incumplimiento (en nuestro caso 2014).*

*Nos encontramos ahora con la liquidación 2015, que si tomamos como referencia el gasto computable 2014 más la tasa de variación se cumple la regla del gasto en liquidación 2015. Pero si tomamos como referencia el gasto computable que se consideró en el PEF se incumple.*

*¿Cómo debemos informar así, que la liquidación 2015 cumple con la regla del gasto o incumple?”*

Se transcribe la respuesta:

*“En la elaboración del PEF, era necesario introducir los datos de 2013 para poder evaluar un posible incumplimiento de la Regla de Gasto en 2014 que sea causa de elaboración de un PEF en 2015.*

*El gasto computable de la liquidación de 2013, se correspondía con las Obligaciones Reconocidas Netas del ejercicio 2013, calculadas en términos de Contabilidad Nacional, esto es, ya ajustadas y aplicando los ajustes por operaciones internas. Y el límite de la regla de gasto para 2014, se correspondía con el techo de gasto autorizado para el ejercicio 2014. Hasta aquí no ha habido cambios.*

*Ahora bien, tal y como comentas, desde septiembre del año pasado, para sucesivos ejercicios dentro del PEF (2015 y 2016), se utilizará como base de cálculo los empleos no financieros*



correspondientes al último ejercicio (2014), actualizados por la tasa de referencia autorizada +/- aumentos y disminuciones.

El PEF debería haberse actualizado automáticamente en PEFEL2.

De tal manera, que se habría incrementado el límite de gasto computable para 2015 y 2016 permitido por el PEF.

La Intervención debe verificar si el gasto computable de la liquidación de 2015 excede el permitido por el PEF.

Por lo tanto, en cualquier caso, para **evaluar si la liquidación de la regla de gasto en 2015 cumple el PEF, debes partir del gasto computable real que hubo en 2014, considerando el cambio de criterio de PEFEL2.**“

Asimismo, se ha realizado consulta a la Oficina de Coordinación Financiera a través del correo de Incidencias del PEFEL el día 27 de junio de 2016, transcribiéndose con el siguiente tenor literal:

“Al elaborar un Plan económico financiero se me plantea la siguiente consulta respecto a la regla de gasto.

La liquidación de 2014 salió incumplidora (no se elaboró plan económico 2015, advirtiéndose de ello por parte de la Intervención) y siendo la última liquidación cumplidora, por lo tanto, la del ejercicio 2013.

Al elaborar el PEFEL2 y utilizar los datos del ejercicio 2015, se observa, que si los comparo con los datos que me permite introducir (los de la liquidación incumplidora 2014), observo que me sale que se cumple la regla de gasto.

A modo de ejemplo le resumo los datos aproximados para mejor comprensión de la pregunta.

Liquidación de 2013, Gasto computable: 21.700.000 millones (cumplidora).

Liquidación 2014, Gasto computable: 27.000.000 millones (incumplidora).

Liquidación 2015: Gasto computable: 22.300.000 millones

Respecto a la estabilidad se cumple durante los 3 años.

La pregunta es por tanto:

Si sólo me deja introducir los datos del ejercicio 2014 y la liquidación 2015, ¿esto implica que se cumple por el cambio de criterio del Ministerio de septiembre de 2015?.

¿Son válidos los datos de 2014 para fijar el techo de gasto, aunque la liquidación sea incumplidora (cumpliéndose la estabilidad, claro está)? Si debiera introducir los datos de 2013, ¿cómo lo haría?.”

La respuesta del Ministerio:

“En base a lo dispuesto en la “Guía para la determinación de la Regla de Gasto para Corporaciones locales (nov. 2014)”, el cálculo del gasto computable del año n-1 se realizará a partir de la liquidación del Presupuesto de dicho ejercicio. En caso de no disponerse de la misma se realizará una estimación de ésta. El gasto computable del año n se obtendrá tomando como base la información disponible en el momento de su cálculo: presupuestos, ejecución o liquidación. Consecuentemente, el techo de gasto para “n” se calculará teniendo en cuenta el gasto computable en “n-1” para cada momento (presupuestos, ejecución o liquidación) actualizado por la tasa de variación autorizada +/- modificaciones legislativas que produzcan variaciones en la recaudación tributaria de carácter permanente.

De lo que antecede, y en el ámbito de PEFEL2, **el resultado del cumplimiento o incumplimiento de la regla de gasto para el ejercicio “n+1” será la diferencia entre el techo de gasto “n+1” (hallado a través de la aplicación de la tasa de referencia al techo de gasto de “n” +/- modificaciones 12.4), y el gasto computable correspondiente a los ENF proyectados en el PEF para el mismo ejercicio “n+1” en la fase “Causas, diagnóstico y previsión” +/- las medidas propuestas en el PEF.**”

## CONCLUSIÓN



Por tanto, la liquidación del ejercicio 2014, según el informe emitido por la Intervención Municipal era de incumplimiento de la Regla de gasto, teniendo origen en su mayoría, según el informe de la misma, en la ejecución de los créditos aprobados mediante los expedientes de modificación número 7-2014 y 14-2014 financiados con Remanente Líquido de Tesorería.

En las conclusiones de dicho informe, se señalaba el incumplimiento de la regla de gasto y derivado de este incumplimiento, la obligación de redactar un PEF, conforme señala el artículo 21 de la LOEPSF. Dicho PEF no ha sido redactado.

En concordancia, el artículo 21 y siguientes de la LOEPSF establecen que:

“En caso de incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, del objetivo de deuda pública o de la regla de gasto, la Administración incumplidora formulará un plan económico-financiero que permita en el año en curso y el siguiente el cumplimiento de los objetivos o de la regla de gasto, con el contenido y alcance previstos en este artículo.

2. El plan económico-financiero contendrá como mínimo la siguiente información:

- a) Las causas del incumplimiento del objetivo establecido o, en su caso, del incumplimiento de la regla de gasto.
- b) Las previsiones tendenciales de ingresos y gastos, bajo el supuesto de que no se producen cambios en las políticas fiscales y de gastos.
- c) La descripción, cuantificación y el calendario de aplicación de las medidas incluidas en el plan, señalando las partidas presupuestarias o registros extrapresupuestarios en los que se contabilizarán.
- d) Las previsiones de las variables económicas y presupuestarias de las que parte el plan, así como los supuestos sobre los que se basan estas previsiones, en consonancia con lo contemplado en el informe al que se hace referencia en el apartado 5 del artículo 15.
- e) Un análisis de sensibilidad considerando escenarios económicos alternativos.

Los planes económico-financieros y los planes de reequilibrio serán presentados ante los órganos contemplados en el apartado siguiente en el plazo máximo de un mes desde que se constate el incumplimiento, o se aprecien las circunstancias previstas en el artículo 11.3, respectivamente. Estos planes deberán ser aprobados por dichos órganos en el plazo máximo de dos meses desde su presentación y su puesta en marcha no podrá exceder de tres meses desde la constatación del incumplimiento o de la apreciación de las circunstancias previstas en el artículo 11.3.

Los planes económico-financieros elaborados por las Corporaciones Locales deberán estar aprobados por el Pleno de la Corporación. Los correspondientes a las corporaciones incluidas en el ámbito subjetivo definido en los [artículos 111 y 135 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales](#) serán remitidos al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas para su aprobación definitiva y seguimiento, salvo en el supuesto de que la Comunidad Autónoma en cuyo territorio se encuentre la Corporación Local tenga atribuida en su Estatuto de Autonomía la competencia de tutela financiera sobre las entidades locales.

En este último supuesto el plan será remitido a la correspondiente Comunidad Autónoma, la cual será la responsable de su aprobación y seguimiento. La Comunidad Autónoma deberá remitir información al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas de dichos planes y de los resultados del seguimiento que efectúe sobre los mismos.

Los planes económico-financieros se remitirán para su conocimiento a la Comisión Nacional de Administración Local. Se dará a estos planes la misma publicidad que la establecida por las leyes para los Presupuestos de la entidad.

El art 25 LO 2/2012 continua diciendo que en caso de falta de presentación, de falta de aprobación o de incumplimiento del plan económico-financiero o del plan de reequilibrio, o cuando el periodo medio de pago a los proveedores de la Comunidad Autónoma supere en más de 30 días el plazo máximo de la normativa de morosidad durante dos meses consecutivos a contar desde la comunicación prevista en el artículo 20.6 la Administración Pública responsable deberá:

a) Aprobar, en el plazo de 15 días desde que se produzca el incumplimiento, la no disponibilidad de créditos y efectuar la correspondiente retención de créditos, que garantice el cumplimiento del objetivo establecido. Dicho acuerdo deberá detallar las medidas de reducción de gasto correspondientes e identificar el crédito presupuestario afectado, no pudiendo ser revocado durante el ejercicio presupuestario en el que se apruebe o hasta la adopción de medidas que garanticen el cumplimiento del objetivo establecido, ni dar lugar a un incremento del gasto registrado en cuentas auxiliares, a cuyo efecto esta información será objeto de un seguimiento específico.

b) Constituir, cuando se solicite por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, un depósito con intereses en el Banco de España equivalente al 0,2 % de su Producto Interior Bruto nominal. El depósito será cancelado en el momento en que se apliquen las medidas que garanticen el cumplimiento de los objetivos.

c) Si en el plazo de 3 meses desde la constitución del depósito no se hubiera presentado o aprobado el plan, o no se hubieran aplicado las medidas, el depósito no devengará intereses. Si transcurrido un nuevo plazo de 3 meses persistiera el incumplimiento podrá acordar que el depósito se convertirá en multa coercitiva.

2. De no adoptarse alguna de las medidas previstas en el apartado a) anterior o en caso de resultar éstas insuficientes el Gobierno podrá acordar el envío, bajo la dirección del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, de una comisión de expertos para valorar la situación económico-presupuestaria de la administración afectada. Esta comisión podrá solicitar, y la administración correspondiente estará obligada a facilitar, cualquier dato, información o antecedente respecto a las partidas de ingresos o gastos. La comisión deberá presentar una propuesta de medidas y sus conclusiones se harán públicas en una semana. Las medidas propuestas serán de obligado cumplimiento para la administración incumplidora.”

Por tanto, a juicio de quien suscribe este informe, el análisis de la regla de gasto partiendo de los datos de la liquidación 2014 origina un cumplimiento en la regla de gasto de la liquidación 2015, de acuerdo con las consultas anteriores, pero siempre inserto en la elaboración de un PEF. La realización de dicho PEF, debido al cambio de criterio antes mencionado, originaría un cumplimiento de la regla en la liquidación 2015 que no haría necesario medidas adicionales de reducción de gasto o aumento de los ingresos, aunque sí establece unos objetivos cuantitativos de gasto que afectan al ejercicio en que se elabora el PEF y el ejercicio siguiente.

### **3. NIVEL DE DEUDA VIVA**

De acuerdo con el art. 53 TRLHL se entenderá por ahorro neto de las entidades locales y sus organismos autónomos de carácter administrativo la diferencia entre los derechos liquidados por los capítulos uno a cinco, ambos inclusive, del estado de ingresos, y de las obligaciones reconocidas por los capítulos uno, dos y cuatro del estado de gastos, minorada en el importe de una anualidad

teórica de amortización de la operación proyectada y de cada uno de los préstamos y empréstitos propios y avalados a terceros pendientes de reembolso.

Continua diciendo en su apto 2 que precisarán de autorización de los órganos citados en el apartado 1 anterior, las operaciones de crédito a largo plazo de cualquier naturaleza, incluido el riesgo deducido de los avales, cuando el volumen total del capital vivo de las operaciones de crédito vigentes a corto y largo plazo, incluyendo el importe de la operación proyectada, exceda del 110 % de los ingresos corrientes liquidados o devengados en el ejercicio inmediatamente anterior o, en su defecto, en el precedente a este último cuando el cómputo haya de realizarse en el primer semestre del año y no se haya liquidado el presupuesto correspondiente a aquél, según las cifras deducidas de los estados contables consolidados de las entidades citadas en el apartado 1 de este artículo.

Con efectos de la entrada en vigor de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de PGE 2013, su Disposición final 31 modifica con vigencia indefinida, la disposición adicional decimocuarta del Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público, queda redactada como sigue:

Las Entidades Locales y sus entidades dependientes clasificadas en el sector Administraciones Públicas, de acuerdo con la definición y delimitación del Sistema Europeo de Cuentas, que liquiden el ejercicio inmediato anterior con ahorro neto positivo, calculado en la forma que establece el [artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo](#), podrán concertar nuevas operaciones de crédito a largo plazo para la financiación de inversiones, cuando el volumen total del capital vivo no exceda del 75 % de los ingresos corrientes liquidados o devengados según las cifras deducidas de los estados contables consolidados, con sujeción, en su caso, al Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y a la Normativa de Estabilidad Presupuestaria.

Las Entidades Locales que tengan un volumen de endeudamiento que, excediendo al citado en el párrafo anterior, no supere al establecido en el [artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo](#), podrán concertar operaciones de endeudamiento previa autorización del órgano competente que tenga atribuida la tutela financiera de las entidades locales.

Las entidades que presenten ahorro neto negativo o un volumen de endeudamiento vivo superior al recogido en el [artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo](#), no podrán concertar operaciones de crédito a largo plazo.

Para la determinación de los ingresos corrientes a computar en el cálculo del ahorro neto y del nivel de endeudamiento, se deducirá el importe de los ingresos afectados a operaciones de capital y cualesquiera otros ingresos extraordinarios aplicados a los capítulos 1 a 5 que, por su afectación legal y/o carácter no recurrente, no tienen la consideración de ingresos ordinarios.

A efectos del cálculo del capital vivo, se considerarán todas las operaciones vigentes a 31 de diciembre del año anterior, incluido el riesgo deducido de avales, incrementado, en su caso, en los saldos de operaciones formalizadas no dispuestos

y en el importe de la operación proyectada. En ese importe no se incluirán los saldos que deban reintegrar las Entidades Locales derivados de las liquidaciones definitivas de la participación en tributos del Estado.

Las Entidades Locales pondrán a disposición de las entidades financieras que participen en sus procedimientos para la concertación de operaciones de crédito, el informe de la Intervención local regulado en el apartado 2 del artículo 52 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en el que se incluirán los cálculos que acrediten el cumplimiento de los límites citados en los párrafos anteriores y cualesquiera otros ajustes que afecten a la medición de la capacidad de pago, así como el cumplimiento, en los casos que resulte de aplicación, de la autorización preceptiva regulada en el artículo 53.5 de la citada norma y en el [artículo 20 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera](#), pudiendo las entidades financieras, en su caso, modificar o retirar sus ofertas, una vez conocido el contenido del informe.

Se ha de mencionar que en el **ejercicio 2014 se canceló en su totalidad la deuda viva.**

### **CONCLUSIÓN**

Se cumple lo establecido en la LOEP y a la normativa anteriormente citada, pues la Corporación cuenta con Ahorro neto positivo y con un volumen de capital vivo inferior al 75%.”

**El Ayuntamiento Pleno queda enterado.**

### **10.2.- PLANEAMIENTO. INFORMACIÓN PÚBLICA DEL “ESTUDIO INFORMATIVO LÍNEA FERROVIARIA VALENCIA-ALICANTE (TREN DE LA COSTA)”. FASE II. EXPTE. 121-2449/2014.**

***Se acepta por unanimidad la urgencia del asunto.***

Se da cuenta de la propuesta de la Concejala Delegada de Territorio y Vivienda, M<sup>a</sup> Carmen de Lamo Huertas, que dice así:

“Visto el expediente administrativo de referencia, resultan los siguientes:

#### **1.- Antecedentes**

Con fecha 5 de julio de 2016 y nº de reg. 7872 se presenta Estudio Informativo de la Línea Ferroviaria Valencia-Alicante (tren de la costa), en su "Fase II: Estudio de alternativas y selección de la alternativa óptima", redactado por el Ministerio de Fomento.

Anteriormente, y promovido por la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, ya se informaron los estudios de “Delimitación del Área de Reserva del tramo Benidorm-Alicante de la conexión ferroviaria Valencia – Alicante por la costa” (trámite de exposición pública (expte. 121-6/2011) y el proyecto de “Nueva Conexión ferroviaria Alicante-Denia” en su trámite de Evaluación previa al Estudio de Impacto Ambiental (Expte. 121-7/2010), promovido por la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda. Finalmente, y promovido por el Ministerio de Fomento, en abril de 2015, fué objeto de



informe y alegaciones el documento inicial para consultas ambientales del "Estudio informativo Línea Ferroviaria Valencia-Alicante".

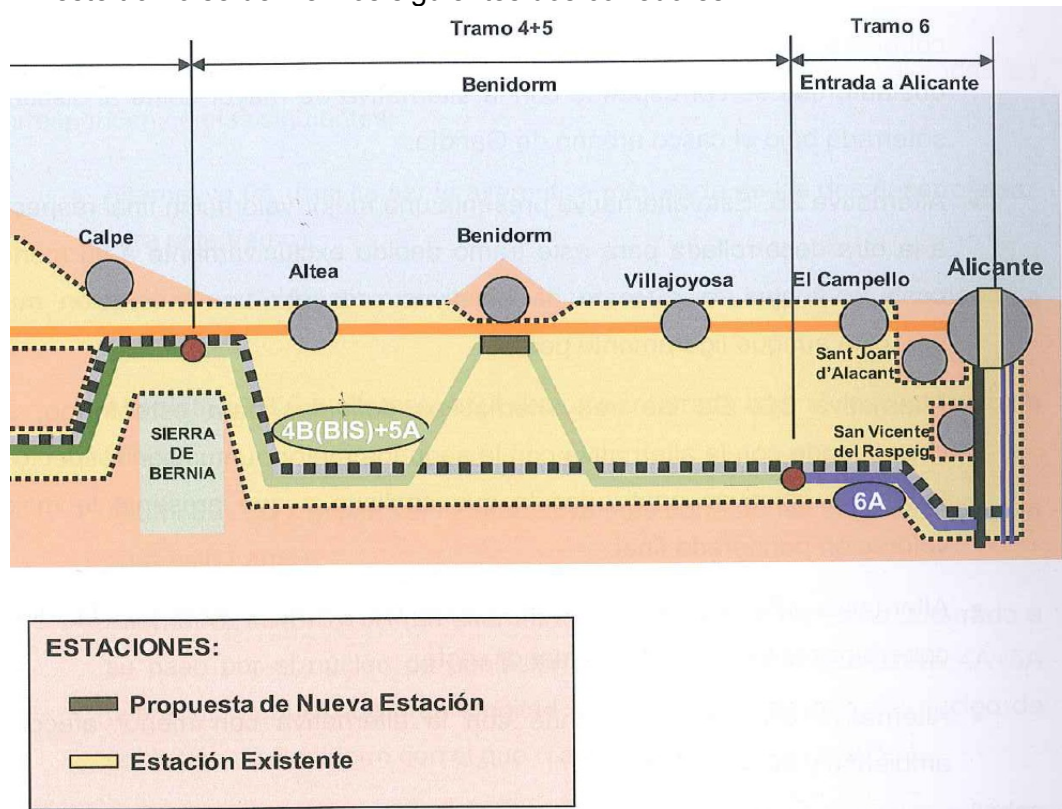
Conviene aclarar que este nuevo Estudio de alternativas ya se define a escala 1:5000, (Fase II) En consecuencia, define en mayor medida que los anteriores, llegando a establecer la selección de una Alternativa Óptima, realizando todos los trabajos necesarios para el análisis de las distintas alternativas (trazado, drenaje, movimiento de tierras, etc).

## 2.- Descripción del documento

La presente Fase II del Estudio Informativo que se somete a información pública, realiza la propuesta concreta de trazado de "un nuevo corredor ferroviario costero que esté conectado a la red de interés general y que una las principales poblaciones de la costa".

El tramo donde se encuentra la mayor parte del término municipal de El Campello (desde La Merced hasta límite con Alicante) es el denominado "Tramo 6 – Entrada a Alicante". Este tramo, tal y como se observa en el plano, finaliza en la actual estación de FFCC de Alicante.

En este tramo se definen los siguientes dos corredores:



El corredor "Alternativa 6A", con un trazado inicial paralelo y al norte de la autopista AP-7 y su continuación que bordea la ciudad de Alicante y su corona metropolitana hasta entroncar con la actual línea ferroviaria.

El corredor "Alternativa 6C", que presenta el mismo desarrollo inicial junto a la AP-7 que el 6A para, a la altura de Mutxamel, en vez de seguir el recorrido de la AP-7 para bordear por el norte la corona metropolitana de Alicante, bordea por el norte al núcleo de población de Sant Joan d'Alacant buscando la conexión con la actual

línea de alta velocidad Madrid-Alicante.  
A efectos del recorrido en el Término del Campello, en ambos casos es casi idéntico.  
Por lo que puede afirmarse que la propuesta para El Campello es única, discurrendo básicamente en paralelo a la AP-7

### **3.- Informe**

A la vista de la propuesta, se observa que, en el caso del Campello, se mantiene la propuesta de trazado de anteriores documentos, eso sí, con mayor nivel de definición y justificación. Por ello, se considera siguen siendo de interés las cuatro cuestiones que ya fueron alegadas para estudios anteriores. A saber:

1- Ubicación de una estación intermodal en El Campello. Si bien en el Estudio de Viabilidad redactado por la Generalitat Valenciana se incluía como nueva estación la del Campello, en el presente estudio no se incluye por motivo de una supuesta baja demanda y un alto costo de ejecución. Sorprende que, cuando en el estudio de la G.V. citado la previsión era de 1.455 viajeros/día pasa a tan sólo 66, y por tanto, se propone que esta demanda se dirija a Alicante, siendo que, en la pag.80 de la Memoria se señalan unas favorables condiciones físicas de implantación de la estación en el tramo recto próximo al cruce con la Crta. de Aguas.

2-Minimizar la afección a suelos no urbanizables protegidos, en especial los Montes de Utilidad Pública de Les Punes de Gosálvez . En este tramo, el trazado previsto se ajusta al máximo a la AP-7, situándose al este del Barrio Bonny, por lo que, si bien sí existirá afección a Les Punes, se considera queda en un recorte menor en su zona más próxima a la autopista

3- Mantenimiento de caminos, enlaces, cauces y barrancos existentes. Figuran detallados en los planos 4.5.4.1 (hoja 10) y 4.6.2.1 (hojas 1 a 3) Se contabiliza la previsión de 5 pasos superiores y 3 inferiores. No obstante, dada la numerosa implantación de túneles y viaductos, a nivel general, se considera que existirá la suficiente permeabilidad de enlaces y desagües.

Por otra parte se observa que en el área del nuevo peaje de la AP-7 y circunvalación de El Campello de la N-332 ejecutado por Ciralsa bajo dirección del Ministerio de Fomento en los años 2005-2008, la cartografía del estudio informativo está desfasada y no recoge las modificaciones habidas con motivo de dicha obra. Debiera, por tanto, revisarse la solución de caminos, enlaces, evacuaciones, etc. para ser adaptas a la realidad existente.

### **4.- Conclusión**

A la vista de lo anterior se considera que procede alegar de nuevo respecto a la necesidad y oportunidad de realizar la estación de El Campello. Ni en la contestación a la alegación anterior, ni en el presente estudio , en lo referente a la oportunidad y demanda de la estación, parece haberse tenido en cuenta que existe una posibilidad de intermodalidad casi única. La proximidad a las Cocheras del TRAM, al peaje de la AP-7, a la N-332 (circunvalación de Campello) y la N-332 antigua (bus incluido), favorece que el área de utilización de dicha estación abarque desde la zona sur de Villajoyosa (localidad que no tiene estación), el área norte de Alicante (incluyendo la zona de Playa S. Juan) y el entorno de San Juan de Alicante-Muchamiel. Un área muy extensa y poblada así como de gran crecimiento potencial a nivel metropolitano. Por ello debiera ser objeto de revisión la



estimación de demanda de tan sólo 66 viajeros/día Además, en el caso del Campello y su entorno, tener que recorrer una larga distancia hasta Alicante-centro para después pasar por el mismo sitio, no tiene sentido. En este caso debiera primar el servicio y accesibilidad de la población al transporte ferroviario frente a otros argumentos.

Igualmente procede alegar respecto a la cartografía y soluciones de enlace desfasadas y no ajustadas a la realidad existente, referidas en el punto 3.3. anterior.

A su vista, **se propone al Pleno** la adopción del siguiente acuerdo:

**PRIMERO.** Alegar de nuevo respecto a la necesidad y oportunidad de realizar la estación de El Campello. Ni en la contestación a la alegación anterior, ni en el presente estudio, en lo referente a la oportunidad y demanda de la estación, parece haberse tenido en cuenta que existe una posibilidad de intermodalidad casi única. La proximidad a las Cocheras del TRAM, al peaje de la AP-7, a la N-332 (circunvalación de Campello) y la N-332 antigua (bus incluido), favorece que el área de utilización de dicha estación abarque desde la zona sur de Villajoyosa (localidad que no tiene estación), el área norte de Alicante (incluyendo la zona de Playa S. Juan) y el entorno de San Juan de Alicante-Muchamiel. Un área muy extensa y poblada así como de gran crecimiento potencial a nivel metropolitano. Por ello debiera ser objeto de revisión la estimación de demanda de tan sólo 66 viajeros/día Además, en el caso del Campello y su entorno, tener que recorrer una larga distancia hasta Alicante-centro para después pasar por el mismo sitio, no tiene sentido. En este caso debiera primar el servicio y accesibilidad de la población al transporte ferroviario frente a otros argumentos.

Igualmente procede alegar respecto a la cartografía y soluciones de enlace desfasadas y no ajustadas a la realidad existente, referidas en el punto 3.3. anterior.

**SEGUNDO.** Dar traslado del presente acuerdo al Ministerio de Fomento (Subdirección General de Planificación Ferroviaria).”

**Juan José Berenguer Alcobendas (PP)** indica que apoyarán la alegación y además considera que debería haber una implicación personal para que haya una estación intermodal en El Campello, no debiendo dejar escapar esta oportunidad.

**Pere Lluís Gomis Pérez (PSOE)** dice que apoyarán la alegación y no entiende como un municipio como El Campello no tiene una estación, ni cómo en un estudio de demanda de hace ya años eran 1400 viajeros/día y ahora son 66.

**Jesús Garrido Garrido (C's)** manifiesta su voto a favor de la alegación porque considera que, en vistas al futuro, puede atraer más turismo y beneficiar al municipio.

Sometida la propuesta a votación, **se aprueba por unanimidad de los 20 concejales asistentes.**

**Se produce un receso en la sesión de cinco minutos.**

## **11.- RUEGOS, PREGUNTAS E INTERPELACIONES.**

En primer lugar interviene **Raquel Pérez Antón (EUPV)** para preguntar por el concierto de Coca-Cola celebrado en la playa, si se les dio autorización del Plan de Emergencias,

contestando el Alcalde que se disponía de informes de los técnicos del Ayuntamiento y de otras administraciones. Sigue preguntando la Sra. Pérez Antón de cuánto personal de Protección Civil se disponía, de cuántas ambulancias, socorristas nocturnos, etc..., contestando el Alcalde que se le pasará copia del Plan de Emergencia y Seguridad donde se refleja todo lo que aporta la empresa organizadora, además de que el Ayuntamiento refuerza los exteriores del recinto.

**Raquel Pérez Antón (EUPV)** insiste en que aún no tienen acceso al registro de entrada y salida y a los expedientes en el programa Gestiona, tal como se aprobó en Pleno.

**Raquel Pérez Antón (EUPV)** pregunta si el Ayuntamiento de El Campello ha interpuesto alguna querrela a algún particular en los últimos veinte días, contestando el Alcalde que no.

A continuación interviene **Julio Oca Enríquez (C's)** para indicar que sigue esperando el informe sobre si una persona que está de baja puede cobrar la productividad, contestando el Alcalde que debe solicitarlo por escrito.

**Julio Oca Enríquez (C's)** manifiesta que el año pasado se gastaron 12.000 € en horas extras hasta junio, y este año llevan gastados 22.000 €, lo cual debe tenerse en cuenta para que no se llegue a agotar la consignación presupuestaria en esta partida y avisa para que después no tengan que recurrir a una modificación de crédito y nadie está explicando dónde están esas horas extra, por lo que parece que no hay ningún tipo de control.

**Julio Oca Enríquez (C's)** pregunta, en relación a una factura de 15.427 € de Utopiux Ingeniería Informática para un cabina de almacenamiento de discos, qué se ha hecho y para cuánto tiempo, contestando el Alcalde que son discos para el Servidor y se ha hecho para un largo plazo, indicando que solicitará por escrito el informe.

**Julio Oca Enríquez (C's)** solicita se le informe sobre un decreto de rectificación por aprobación de factura y certificación de obra única en la automatización en el parking Els Furs, contestando el Alcalde que se le contestará por escrito.

**Julio Oca Enríquez (C's)** indica que para las fiestas de la Virgen del Carmen se ha autorizado un importe de 34.000 € y pregunta quién prestó los servicios de colaboración y asesoramiento que aparecen en una partida de gasto de 800 €, contestando el Alcalde que los prestó la persona que presentó esa factura, invitando al Sr. Oca Enríquez a que solicite el nombre de dicha persona por escrito.

Por último **Julio Oca Enríquez (C's)** pregunta cuál fue el motivo por el cual no hubo iluminación artística en las calles durante las pasadas fiestas de la Virgen del Carmen y si era competencia del Concejal de Fiestas, que además era Vicepresidente de la Comisión "Estrella de los Mares" desde el año 2015 hasta febrero de 2016, aunque estaba de baja, o del Alcalde que asumía esas competencias. El Secretario informa de que por estar de baja el Concejal Delegado de Fiestas, las competencias en materia de fiestas, por su urgencia, las asumió el Alcalde aunque no hubiera un decreto, ya que el Alcalde es el máximo responsable de todas las delegaciones y por ausencia de algún concejal, son asumidas por él mismo. El Sr. Oca Enríquez no considera que este caso fuera de urgencia, ya que el Sr. David Alavés había estado dos meses de baja y no se hizo ningún decreto de asunción de competencias por el Alcalde.

**Julio Oca Enríquez** insiste en conocer los motivos por los cuales no hubo iluminación, contestando el Alcalde que el motivo principal fue porque el procedimiento de adjudicación

se hizo con retraso, preguntando el Sr. Oca Enríquez de quién es la responsabilidad, contestándole el Alcalde que suya. Sigue diciendo Julio Oca Enríquez que esta licitación se debería haber hecho en el mes de enero, y en esa época estaba como Concejal Delegado de Fiestas, David Alavés Lledó, contestando el Alcalde que en el mes de enero él era el Concejal de Contratación, por lo cual también era responsabilidad suya. Sigue diciendo el Alcalde que en enero se solicitó a los técnicos municipales que iniciaran la redacción del Pliego de Prescripciones Técnicas, finalizándolo el 25 de junio, con lo cual ya no dio tiempo, aclarando que no es el Técnico de Cultural al que le correspondía redactar dicho Pliego.

**María Sánchez Sánchez (C's)** realiza un ruego:

“Señores del equipo de gobierno que modifican ordenanzas municipales para añadir los términos “perros y perras”, “gatos y gatas”, para evitar cualquier tipo de discriminación sexista, lo cual no me parece mal, pero luego mandan notas de prensa en los que se dirigen a compañeros de la Corporación, en este caso a mi persona, y dicen: “... fiel secretaria a sacar de apuro al jefe..”, lo cual me parece un comentario sexista, machista y fuera de lugar. Pediría que desde el equipo de gobierno se intentase mantener el buen ambiente y no se centrara en descalificaciones personales.”

**El Alcalde** le pide disculpas por ese comentario, aceptándolas la Sra. Sánchez Sánchez.

**María Jiménez Belmar (PSOE)** pregunta si se va a dar solución al tema del correo postal en la zona de Coveta Fumà y Amerador durante este año, contestando el Alcalde que ya tienen la solución adoptada, falta ponerla en marcha.

**Pere Lluís Gomis Pérez (PSOE)** ruega que se cuide la zona ajardinada de la entrada del parking Els Furs y que en la ampliación de la c/ San Juan Bosco, enfrente del edificio Parque Luz, existe una zona en forma de isleta donde deberían plantarse árboles y estar más cuidada.

**David Ramírez Navarro (Compromís)** agradece las sugerencias aportadas por el Sr. Gomis Pérez y le dice que, respecto a la zona ajardinada del parking Els Furs, están intentando dar una solución; y en relación con la c/ San Juan Bosco se está averiguando si existe sistema de riego por goteo para proceder a plantar allí los árboles.

**Lourdes Llopis Soto (PP)** indica que en el Consejo Sectorial de Juventud se leyó el Decreto nº 1568-16, de 4 de julio, donde se nombraron todos los componentes del Consejo y hubo un error, ya que se nombraron dos candidatos que no deberían de estar, por lo que pregunta si se ha hecho un decreto de rectificación, contestando Adriana Paredes Mínguez (PdC) que se va a abrir un nuevo plazo de inscripción para los partidos políticos que no se inscribieron y para candidaturas particulares, una vez finalizado este plazo, se redactará un nuevo decreto. Sigue diciendo Lourdes Llopis Soto que en este decreto también se especificaba el plazo que había para presentar candidaturas, con lo cual debería redactarse otro decreto donde se ampliara el plazo de presentación de candidaturas, contestando Adriana Paredes Mínguez que han considerado que durante el mes de agosto no es buena época para abrir el plazo y esperarán a partir de septiembre. El Alcalde aclara que el nuevo decreto que se redacte, dejará sin efecto el anterior.

**Lourdes Llopis Soto (PP)** pregunta sobre el tema de las urnas instaladas en los edificios públicos, contestando David Alavés Lledó que se han retirado las urnas del Ayuntamiento, Casa Cultura, Centro Social y Biblioteca, recogiendo las alegaciones o sugerencias que había dentro de ellas y que se resolverán en una Comisión Informativa, agradeciendo la Sra.

Llopis Soto que se hayan retirado, pues considera que no tienen buen resultado.

**Juan José Berenguer Alcobendas (PP)** comenta que con el decreto nº 1586-16, de 6 de julio, se pone en marcha la oficina del Plan General, preguntando si se ha tomado alguna decisión al respecto después de la firma de este decreto, contestando M<sup>a</sup> Carmen de Lamo Huertas que se ha dado traslado a la persona que se encargará de llevar esta oficina para que inicie los trámites para su creación. Pregunta el Sr. Berenguer Alcobendas quiénes son los componentes, contestando la Sra. de Lamo Huertas que serán el Jefe del Servicio de Planeamiento, un Ingeniero, otro Arquitecto Municipal, un Delineante y un Administrativo. Sigue diciendo Juan José Berenguer Alcobendas que esta oficina será una oficina técnica, aclarando la Sra. de Lamo Huertas que en la instrucción que ha recibido el Jefe del Servicio de Planeamiento es para que inicie esta oficina durante el mes de agosto, con reuniones los segundos jueves de cada mes con todos los grupos políticos. También dice el Sr. Berenguer Alcobendas que supone que la asignación de los puestos de dicha oficina a personas concretas no va a suponer una modificación de la RPT, sino que será una instrucción de servicio, por lo que solicita que en cuanto esté elaborada se les dé copia.

**Juan José Berenguer Alcobendas (PP)** ruega que se revise mejor toda la información que el Ayuntamiento pone en la calle, en concreto la información cultural de este verano, para evitar erratas y en caso de que se detecte alguna, que se utilice la web para subsanarla, indicando M<sup>a</sup> Carmen de Lamo Huertas que estos errores ya se han subsanado en la página web.

Sigue diciendo **Juan José Berenguer Alcobendas (PP)** que está pendiente una Mesa de Negociación, para el mes de septiembre, en relación con el tema de la productividad y que su grupo ya ha presentado un documento con unas dudas que rogaría se les aclararan antes de celebrar dicha Mesa.

**Juan José Berenguer Alcobendas (PP)** indica que hay un decreto en el cual se deja sin efecto una Jefatura de Servicio, preguntando si se va a tomar alguna decisión con algún puesto similar o van a esperar a la puesta en marcha de la RPT, contestando el Alcalde que esperarán a la aprobación de la RPT. Sigue diciendo el Sr. Berenguer Alcobendas que una decisión de este tipo debería haberse tomado dentro de un ámbito general, no particular.

**Juan José Berenguer Alcobendas (PP)** manifiesta que en el acta de la Junta de Gobierno Local del día 20 de junio de 2016 se habla del proyecto de reparcelación forzosa, que debido a que el Plan General de 2011 no está vigente, las alegaciones se han desestimado y se contestarán con arreglo al Plan General de 1986, indicando que en este punto se acuerda: "... declarar la nulidad del Proyecto de Reparcelación tramitado y dar por finalizado el procedimiento, sin perjuicio de la conservación de documentos ....." y acaba diciendo: "...al objeto de iniciar un nuevo proceso de reparcelación forzosa, si se estimase oportuno", entendiéndolo que sí que se considerará oportuno. Contesta M<sup>a</sup> Carmen de Lamo Huertas que sí que se considera oportuno y este proceso se va a iniciar de nuevo con el Plan General de 1986.

**Juan José Berenguer Alcobendas (PP)** comenta que ha observado en la concesión de una obra menor en vía pública, que se les ha puesto una serie de condicionantes para la reposición del pavimento, lo cual le parece muy bien e insiste en que se cumpla para que las calles no queden llenas de parches, zanjás, etc...

**Juan José Berenguer Alcobendas (PP)** pregunta por la visita que han realizado recientemente al Consultorio de la Playa de Muchavista, contestando Adriana Paredes

Mínguez que la realizaron junto con el Coordinador del Área de Salud de San Juan y El Campello, quien les mostró, in situ, la falta de espacio que consideran un problema importante pero no urgente, reconociendo que es competencia del Ayuntamiento el acondicionamiento del local.

**Juan José Berenguer Alcobendas (PP)** pregunta por qué en el Pliego Técnico de la iluminación de fiestas, aprobado en Junta de Gobierno Local el 4 de julio de 2016, se hace referencia a unas determinadas fiestas y a otras no, cuando la licitación anterior fue de 62.000 € y ahora es de 80.000 €, y sin embargo no está la fiesta del Mig Any, ni las fiestas del Barrio La Creu, ni del Barrio Trinidad; contestando el Alcalde que sí que se eliminaron algunas fiestas para poder potenciar más las otras, asegurando que se revisará por si se les ha olvidado alguna.

Sigue preguntando **Juan José Berenguer Alcobendas** si se llegará a tiempo para la contrata de la iluminación de las fiestas patronales de octubre, contestando el Alcalde que sí.

**Juan José Berenguer Alcobendas (PP)** pregunta por el Pliego de la Pirotecnia, contestando el Alcalde que tienen el borrador técnico y mañana se lanzará el proyecto técnico para empezar el proceso de licitación.

**Juan José Berenguer Alcobendas (PP)** hace referencia a las rotondas que se han instalado en la Avda. de El Vinclé y pregunta con qué sobrante de obra ha realizado la Diputación Provincial de Alicante estas obras, contestando David Ramírez Navarro que se hizo el arreglo de la subida desde el Barrio Trinidad hasta Bonny y estas dos rotondas, pero no dispone de ese dato ahora. Sigue diciendo el Sr. Berenguer Alcobendas que existen informes favorables verbales, por parte de las dos administraciones, sobre estas rotondas; aclarando el Sr. Ramírez Navarro que existe una consulta hecha a la Policía Local y a los Servicios Técnicos sobre el proyecto de la Diputación y se estimaron favorables, estando pendiente en septiembre de una reunión para valorar la validez o no de estas rotondas. También dice Juan José Berenguer Alcobendas que en una de las dos rotondas instaladas se da una falsa sensación de seguridad porque es muy pequeña y no se pueden aplicar las normas de circulación de una rotonda, debiendo reforzar las medidas de seguridad con algún elemento más indicativo.

**Juan José Berenguer Alcobendas (PP)** insiste en que están pendientes Mesas de Trabajo (previsiblemente para el mes de septiembre) sobre la interpretación del Plan General de 1986, sobre el estudio de viabilidad de la piscina cubierta municipal (pliego de condiciones para la licitación), el servicio municipal de grúa, el presupuesto 2017 y sobre posibles inversiones que se podrían hacer con el remanente de Tesorería.

A continuación interviene **Alejandro Collado Giner (PP)** para preguntar por las anexas de la piscina municipal, contestando el Alcalde que hoy mismo se ha consignado el último modificado técnico que no implicaba ninguna modificación económica ni estructural (sólo mover de sitio) y que ya se están haciendo las pruebas pertinentes en la piscina cubierta. Sigue diciendo Alejandro Collado que se debe insistir más a la empresa adjudicataria de las obras de la piscina para que cuiden los alrededores del edificio porque dan una sensación de abandono.

Pregunta **Alejandro Collado Giner (PP)** si se está confeccionando ya el Pliego de Licitación de la piscina, contestando el Alcalde que primero van a trabajar en el último estudio de



viabilidad que será la base para la adjudicación. El Sr. Ramírez Navarro indica que se han estado viendo varios modelos de gestión de varios pliegos de condiciones para valorar cuál es el más adecuado.

Por último **Alejandro Collado Giner** indica que la plaza del 25 d'abril tiene aspecto de abandono, como zona donde se pasea a los perros y considera que con el personal municipal de obras y servicios se podría arreglar esa plaza, sobre todo los jardines.

Interviene **Marisa Navarro Pérez (PP)** para preguntar cómo van las obras de los colegios públicos, contestando M<sup>a</sup> Carmen de Lamo Huertas que le pasará un listado con todas las obras que tienen previsto realizar.

**Marisa Navarro Pérez (PP)** pregunta por las obras pendientes del Pla Barraques, y en concreto la obra para quitar la cubierta de uralita, contestando M<sup>a</sup> Carmen de Lamo Huertas que la Inspectora ha comunicado que ya está la licitación de la obra pero no llegará para verano, teniendo previsto que se pueda hacer durante los quince días de vacaciones en Navidades. Sigue preguntando la Sra. Navarro Pérez si se respetará ese dinero aunque no se realicen durante el año, contestando la Sra. de Lamo Huertas que son obras que se tienen que iniciar dentro de este año 2016, pero no es preciso que terminen en este mismo año, indicando Marisa Navarro que deberían solicitar por escrito de Consellería el compromiso de que estas obras no es preciso que finalicen dentro del año 2016.

Sigue diciendo **M<sup>a</sup> Carmen de Lamo Huertas**, en relación con las obras del Colegio Pla Barraques, que las obras dependientes de Diputación, entrarán para la segunda remesa de octubre, preguntando Marisa Navarro Pérez si las obras se van a poder realizar con los niños/as dentro del Centro, contestando la Sra. de Lamo Huertas que algunas de ellas, como la caseta para la ósmosis, sí que se podría hacer porque se lleva a cabo fuera de las aulas.

Pregunta también **Marisa Navarro Pérez (PP)** si se sigue trabajando en el tema de la RPT, contestando el Alcalde que se está trabajando en ello.

**Marisa Navarro Pérez (PP)** realiza dos ruegos, el primero es que se tenga en cuenta que hace más de 5 días que no se baldea el paseo, por la zona de la peñeta; y el segundo es que tengan más vigilado y cuidado el parque que hay enfrente del Centro de Salud.

**M<sup>a</sup> Carmen de Lamo Huertas (PdC)** informa que se ha concedido, por parte de Consellería de Educación, la jornada continua a todos los centros públicos del municipio.

**Adolfo Lorenzo Gomis (PP)** indica que está pendiente de recibir el informe sobre la actividad de Aqualon y pregunta si esta actividad ha sido beneficiosa para el pueblo, contestando el Sr. Ramírez Navarro que considera que sí, aunque reconoce que el nivel de participación no ha sido cuantioso (se llegó a 90 inscripciones), pero está contento con la organización y con la colaboración de los comercios del paseo marítimo y reconoce que se puede mejorar en las siguientes ediciones. El Sr. Lorenzo Gomis manifiesta que no vio mucho ambiente durante la celebración de este acto y poca gente del pueblo, considerando el Sr. Ramírez Navarro que suele ocurrir lo mismo en otros eventos deportivos que se han organizado.

En relación con el tema del parking Els Furs, pregunta **Adolfo Lorenzo Gomis (PP)** si ya han entrado los conserjes municipales o aún están los de la empresa, contestando David Ramírez Navarro que a día de hoy aún están los conserjes de la empresa porque se hizo



una reunión con los técnicos municipales y consideraron que en plenas fechas de verano no era conveniente realizar el cambio, y asegura que ya está operativo todo el sistema informático y espera que en el mes de septiembre ya se pueda hacer el cambio.

Sigue diciendo **Adolfo Lorenzo Gomis** que, con fecha 14 de junio de 2016, pidió por registro de entrada el informe de contratación y facturas de la empresa que lleva el parking Els Furs y no ha recibido nada, indicándole el Alcalde que están teniendo problemas con la recepción de los escritos que se presentan por registro de entrada.

A continuación interviene **Rafael Galvañ Urios (PP)** para indicar que le parece muy bien los aparcamientos para motos que se han puesto en la calle San Pedro y pregunta qué criterios se han seguido para pintar estos aparcamientos que dificultan la entrada y salida en los vados que hay adjuntos y por qué algunos de ellos están pintados de negro.

**David Ramírez Navarro (Compromís)** señala que la Técnica municipal encargada de señalización viaria y un agente de la policía local, junto con la empresa encargada de pintar la señalización consideraron los criterios más adecuados en este caso. Reconoce que ha habido varias quejas de los propietarios de los vados adjuntos y se han personado en el lugar y han comprobado que están bien señalizados. También dice que hoy le han informado que algún particular ha pintado de negro esta señalización.

**Rafael Galvañ Urios (PP)** invita al Sr. Ramírez Navarro a que se persone en el lugar de la señalización y que compruebe que sí que hay rallas de los aparcamientos para motos que invaden el espacio reservado para los vados

**Rafael Galvañ Urios (PP)** indica que ha observado por todo el municipio una gran desigualdad en el tema de los vados (placas de vados antiguos, placas de vado antiguo con placas nuevas en el mismo vado, vados sin pegatinas,.....) y pregunta cuándo se va a unificar criterios y revisar el tema de los vados, contestando el Alcalde que se va a enviar una carta a todos los propietarios de vados para que cumplan con la ordenanza que les dará un plazo de tres meses para adecuación y actualización de todas las placas.

Y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las veintidós horas y diez minutos, por la Presidencia se levantó la sesión de todo lo cual como Secretario doy fe.

Vº Bº  
El Alcalde-Presidente